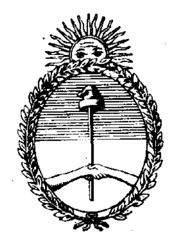
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 9 DE JUNIO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.656

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

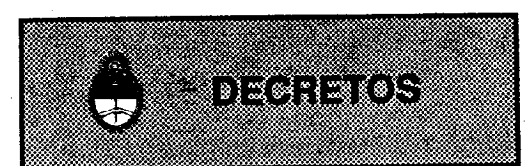
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1093/93

Créase en su ámbito el Comité Ejecutivo para el Saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza/Riachuelo. Responsabilidades primarias y funciones.

Bs. As., 24/5/93

VISTO el Decreto Nº 776 del 12 de mayo de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asignado a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la competencia y responsabilidad inherentes al saneamiento, mantenimiento y conservación de los cursos de agua, tal como surge de los incisos a), b), y c) del artículo 1º de la citada norma legal.

Que asimismo, por el artículo 2º de dicho decreto, se le ha asignado a la mencionada Secretaría la totalidad de las facultades y obligaciones otorgadas a OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, por el Decreto Nº 674 del 24 de mayo de 1989.

Que en virtud de la urgente e impostergable necesidad de encarar el saneamiento de la cuenca hídrica que componen los ríos La Matanza, Riachuelo y sus tributarios, el Estado Nacional ha decidido encarar un PROGRAMA DE SANEAMIENTO de dicha cuenca, con el fin de restaurar el equilibrio del referido ecosistema, encargando dicha tarea a un Comité Ejecutivo intergubernamental.

Que la preocupación de las autoridades por el grado de contaminación de la cuenca Matanza/Riachuelo y sus tributarios es de antigua data, situación que se vio reflejada oportunamente en el informe DIGID/73 del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, por su parte, la Provincia de BUENOS AIRES, y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, formularon e iniciaron en varias oportunidades anteriores la implementación de operativos de saneamiento de la cuenca del Matanza/Riachuelo y sus tributarios.

Que a tal fin, la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES aprobó dichas tareas mediante el dictado de las Ordenanzas Nº 35.757, 36.098, 36.507, 37.591 y 37.711, mientras que la Provincia de BUENOS AIRES, dictó la Ley Nº 9597.

Que en virtud de dicha normativa, ambas jurisdicciones celebraron un Convenio el 18 de setiembre de 1980, por el cual se encomendó a COORDINACION ECOLOGICA DEL AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO (CEAMSE) la ejecución de las tareas necesarias al efecto, contempladas en el objeto social fijado en el artículo 4º inciso f), de sus estatutos sociales.

Que, asimismo, se celebró el Convenio Tripartito "NACION - PROVINCIA DE BUENOS AIRES - MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES" para el DESARROLLO DEL PROGRAMA DE RECUPERACION AMBIENTAL DE LA CUENCA DEL MATANZA-RIACHUELO, con el fin de articular en forma coordinada el trabajo de las jurisdicciones representadas, orientado hacia la formulación y ejecución de los planes de acciones tendientes a mejorar las condiciones ambientales de vida de la población y optimizar el manejo de los recursos hídricos de la región.

Que el río de La Matanza reviste en forma parcial el carácter de bien del dominio público de la Provincia de BUENOS AIRES, se hace necesario su participación a través de sus organismos o entes especializados en el saneamiento de cuencas hídricas.

Que COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO (CEAMSE), ente del cual la Provincia de BUENOS AIRES y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES son propietarias con un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) cada una, está facultada a ese efecto por el objeto social fijado en el artículo 4º inciso f) de sus estatutos sociales.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS debe integrarse a este Programa tanto en lo referido a la ejecución de las obras públicas necesarias para el Programa de Saneamiento como a la tramitación de los créditos necesarios para su efectiva implementación.

Que la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en virtud de su competencia y responsabilidades, debe ejercer el poder de policía en materia de contaminación hídrica, de calidad de las aguas naturales superficiales y subterráneas y de los vertidos en su jurisdicción.

Que, para encarar las tareas del saneamiento de la cuenca hídrica Matanza/Riachuelo y sus tributarios, debido a su alta complejidad, es necesaria la actividad de distintos organismos y entes técnicamente idóneos, que elaboren los instrumentos legales necesarios, formulen los proyectos técnicos y operativos, coordinen su acción con la Provincia de BUENOS AIRES y los distintos Municipios Bonaerenses comprendidos en la cuenca Matanza/Riachuelo y sus tributarios y ejecuten las acciones consecuentes del Programa.

Que por Decreto Nº 1477 del 26 de agosto de 1991 el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció para la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA de la NACION la misión de "Asistir al Presidente de la Nación en las actividades que aseguren la coherencia política y funcional de la acción del gobierno..." y además asistir al Primer Magistrado "sobre el diseño y actualización de la política (...) en materia de medio ambiente".

Que, por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 104 inciso i) de la Ley Nº 24.156, a requerimiento del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION es el organismo idóneo para efectuar el control y auditoría en la ejecución del Programa de saneamiento de la cuenca hídrica MATANZA/RIACHUELO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION el COMITE EJECUTIVO PARA EL SANEAMIENTO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA/RIACHUELO.

Art. 2º — Sin perjuicio de las atribuciones propias del Comité Ejecutivo se determinan las siguientes responsabilidades primarias:

Para la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA de la NACION:

1) El estudio integral y definitivo para la recuperación ambiental de la Cuenca hídrica del

SUMARIO

Matanza/Riachuelo, pudiendo efectuarlo por sí o por terceros.

2) Evaluar, monitorear y controlar durante las etapas previas, de desarrollo y posterior de las obras, el estado de situación de la Cuenca y el impacto ambiental de las mismas.

3) Acordar con la provincia de BUENOS AIRES la aplicación de las normas referidas a los vertidos de efluentes en todos aquellos casos en que no sean alcanzados por la legislación nacional.

4) Ejercer el poder de policía que le compete en cada jurisdicción.

Para la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS:

1) Elaboración del proyecto de las obras públicas que hagan al saneamiento y aprovechamiento integral de la cuenca.

2) Dirigir, inspeccionar y certificar el desarrollo de las obras en cuestión, pudiendo realizar éstas por sí o por terceros.

Para COORDINACION ECOLOGICA AEREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO (CEAMSE):

1) La Ejecución del Programa de Saneamiento de la cuenca Matanza/Riachuelo aprobado por el Comité Ejecutivo dentro de las modalidades y en los plazos que prevea el acuerdo previsto en el artículo 2º inciso f) del presente.

2) La disposición final de los residuos sólidos, semisólidos contaminantes y objetos subacuáticos, que se extraigan de la Cuenca y/o su área de influencia.

Para la provincia de BUENOS AIRES:

1) La planificación, coordinación, contratación y ejecución de las obras de infraestructura a ejecutarse dentro de su jurisdicción territorial.

Art. 3º — Serán funciones del Comité Ejecutivo:

a) Coordinar las acciones interjurisdiccionales de los distintos organismos competentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal involucrados en el proceso de saneamiento de la cuenca hídrica Matanza/Riachuelo.

b) Coordinar los medios necesarios para elaborar, desarrollar y ejecutar el proyecto de saneamiento de la cuenca Matanza/Riachuelo y las obras que deben llevarse a cabo como consecuencia del mismo.

c) Evaluar, modificar y coordinar el Plan de saneamiento de la cuenca y el cronograma de implementación.

d) Determinar las acciones conducentes y los mecanismos que se emplearán en la ejecución del saneamiento y limpieza de lecho y espejo de agua.

e) Acordar con la provincia de BUENOS AIRES cuáles serán los organismos de ejecución y coordinación de las obras de infraestructura necesarias a los fines del saneamiento propuesto, en jurisdicción de los distintos municipios, como asimismo el origen de los recursos para el financiamiento de las mismas.

f) Acordar con COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO (CEAMSE) los términos y modalidades a los que se sujetará su participación en el proyecto de saneamiento de la cuenca Matanza/Riachuelo.

g) Receptar y compatibilizar las opiniones de las Municipalidades provinciales ribereñas, en aquellos temas que puedan violentar directamente el bien común que se pretende alcanzar con el proyecto.

h) Redactar su reglamento interno y determinar los aportes en recursos humanos e infraestructura administrativa que aportará cada organismo miembro del Comité Ejecutivo.

Art. 4º — El Comité Ejecutivo estará presidido por el Señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, quien podrá designar un Presidente Alterno que lo asista en la ejecución de sus funciones.

Estará integrado por un representante de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA de la NACION, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, todos ellos con nivel no inferior a Subsecretario.

Invítase a la provincia de BUENOS AIRES a designar un representante de igual jerarquía y en idénticas condiciones al resto de los organismos de la Administración Pública Nacional y Municipal.

Una vez instrumentado el acuerdo previsto en el artículo 2º inciso f) un representante de COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO (CEAMSE) se incorporará de pleno derecho al Comité Ejecutivo.

Art. 5º — Instrúyase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la gestión, tanto en el ámbito nacional como internacional, de los fondos necesarios para efectuar los estudios integrales y definitivos para el saneamiento, su plan integral de obras y todo otro insumo necesario para concretar el proyecto.

Delegar en el señor Ministro de Economía la fijación de las modalidades, condiciones y garantías a que deberán ajustarse la provincia de BUENOS AIRES, los Municipios o COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO (CEAMSE) a fin de acceder a fondos del Estado Nacional, o internacionales gestionados por éste, para soportar el costo de las obras que deban realizar en sus respectivos ámbitos territoriales o competencias específicas.

Art. 6º — La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION fiscalizará la correcta aplicación de los fondos que financien el programa de saneamiento.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Decreto 1139/93

Establécese que, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado Nacional establecido en el Capítulo III del Título II de la Ley Nº 24.156, se aplicará a los presupuestos que regirán a partir del 1 de enero de 1994.

Bs. As., 4/6/93

VISTO la Ley Nº 24.156, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer un cronograma temporal para implementar algunos aspectos de los diversos sistemas establecidos en la Ley Nº 24.156, en lo que fueren aplicables, respecto a las empresas y organizaciones empresariales integrantes del sector público nacional.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra expresamente facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 133 de la Ley Nº 24.156.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la facultad prevista por el Artículo 86, inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado Nacional establecido en el Capítulo III del Título II de la Ley Nº 24.156, se aplicará a los presupuestos que regirán a partir del 1 de enero de 1994, sin perjuicio de la utilización de la información disponible al 31 de marzo de 1993, a los fines previstos en el Capítulo IV del mismo título.

Art. 2º — El sistema de crédito público previsto en el Título III de la Ley Nº 24.156, comenzará a ser instrumentado respecto a los sujetos alcanzados por el Artículo 8º, inciso b) de la ley citada, a partir del 1 de julio de 1993, salvo cuando se requiera o se hayan requerido avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza extendidas a cargo del Tesoro Nacional, en cuyo caso regirán los Artículos 62 y 64 de la ley mencionada.

Art. 3º — La facultad prevista en el Artículo 74 inciso h) de la Ley Nº 24.156, comenzará a ser instrumentada a partir del 1 de julio de 1993.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CODIGO ELECTORAL NACIONAL

Decreto 1138/93

Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 24.007, de Creación del Registro de Electores Residentes en el Exterior.

Bs. As., 4/6/93

VISTO la Ley 24.007, de Creación del Registro de Electores Residentes en el Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que es importante conceder a los ciudadanos argentinos que se encuentren residiendo en el exterior, la posibilidad de intervenir en la vida política nacional mediante su participación en los comicios nacionales que se realizan en la República.

Que las autoridades nacionales competentes en la materia se han expedido favorablemente acerca de la factibilidad operativa de la aplicación de la reglamentación que se aprueba por el presente decreto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 24.007, de Creación del Registro de Electores Residentes en el Exterior, cuyo texto forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de la Reglamentación que se aprueba serán imputados al presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, salvo en cuanto a aquellas previsiones que involucran a otros organismos del Estado, en cuyo caso se hará la imputación a la partida correspondiente, debiéndose adoptar las previsiones presupuestarias correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz. — Guido Di Tella.

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 24.007 DE CREACION DEL REGISTRO DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTERIOR

CAPITULO I

DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DEL ELECTOR

ARTICULO 1º — Elector. Se considera elector al ciudadano argentino mayor de dieciocho años que resida en el exterior, hecho que será avalado por el correspondiente cambio de domicilio.

A los exclusivos fines de la emisión del sufragio, la calidad del elector, que será voluntaria, se prueba por la inclusión en el Registro de Electores Residentes en el Exterior. Dicho Registro estará a cargo de la Cámara Nacional Electoral.

ARTICULO 2º — Requisitos para ser elector. Para poder ejercer su derecho al voto en el exterior, los ciudadanos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener efectuado el cambio de domicilio en su documento cívico (L.E./L.C./DNI.) en la jurisdicción consular correspondiente;

b) Concurrir a la representación de su jurisdicción y manifestar su voluntad de ser incluidos en el Registro de Electores Residentes en el Exterior;

c) Estar en condiciones de ejercer sus derechos políticos conforme la legislación nacional;

d) No encontrarse dentro de las inhabilitaciones previstas por el artículo 3º de la Ley Nº 19.945 —Código Electoral Nacional— y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Derecho al voto. Todo elector tiene el derecho de votar en las elecciones nacionales que se realicen en la REPUBLICA ARGENTINA.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTERIOR

ARTICULO 4º — Registro de Electores Residentes en el Exterior. El Registro de Electores Residentes en el Exterior, tendrá carácter de permanente y será confeccionado por la Cámara Nacional Electoral de acuerdo a la información sobre la inscripción de electores prevista por los señores titulares de las Embajadas, Consulados Generales, Consulados o Secciones Consulares de la República en el Exterior. La Cámara Nacional Electoral confeccionará un ordenamiento por país de residencia, el que se clasificará de la siguiente manera:

a) Por representación en el exterior, dentro del país en que resida el ciudadano;

b) Por orden alfabético y conforme al sexo de los electores.

ARTICULO 5º — Inscripción de los Electores. Los electores serán inscriptos en las Embajadas, Consulados Generales, Consulados o Secciones Consulares, por separado, de acuerdo a su sexo. En el formulario de inscripción deberán figurar los siguientes datos:

a) Apellido y nombres completos conforme figuran en su documento cívico habilitante;

b) Fecha y lugar de nacimiento;

c) Número y clase de documento cívico;

d) Ultimo domicilio en la República —ciudad o localidad, departamento, provincia—. En caso de tener residencia previa en el exterior deberá consignarse dicho domicilio;

e) Domicilio completo en el exterior —ciudad o localidad, departamento, provincia o estado y nación—;

f) Profesión;

g) Embajada, Consulado General, Consulado o Sección Consular correspondiente al domicilio.

ARTICULO 6º — Impresión del Registro de Electores Residentes en el Exterior. Los señores titulares de las Embajadas, Consulados Generales, Consulados o Secciones Consulares de la República en el exterior, remitirán semestralmente listados con las novedades relacionadas con la inscripción, cambio de domicilio o fallecimiento de electores residentes en el exterior a la Cámara Nacional Electoral. Esta información podrá ser asimismo remitida mediante soporte magnético.

En dichos listados se incluirán las novedades registradas al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

La Cámara Nacional Electoral constatará el cumplimiento de lo prescripto por los incisos c) y d) del artículo 2º de la presente reglamentación y procederá al ordenamiento de los electores según lo dispuesto por el artículo 4º in fine del presente decreto; procediéndose a la división por mesas de hasta QUINIENTOS (500) electores según la cantidad de inscriptos en cada representación diplomática.

Para determinar el distrito al cual se le adjudicarán los votos emitidos, se tendrá en cuenta el último domicilio acreditado en la REPUBLICA ARGENTINA. En el supuesto de no poder acreditarse el último domicilio en la República, se considerará como tal el domicilio del lugar de nacimiento en el país. En caso de imposibilidad de acreditar este último se tomará en cuenta el último domicilio de los padres.

Dentro de los CUATRO (4) meses de producido el cierre semestral del Registro de Electores Residentes en el Exterior, la Cámara Nacional

Electoral deberá realizar su impresión, la que contendrá los siguientes datos: país de residencia del elector, representación diplomática o consular, apellido y nombres completos, tipo y número de documento cívico, año de nacimiento, código de distrito según domicilio en la REPUBLICA ARGENTINA, profesión.

Inmediatamente de finalizada la impresión de VEINTE (20) ejemplares, CINCO (5) serán remitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto para su envío a las representaciones diplomáticas en el exterior. Asimismo se remitirán TRES (3) ejemplares del listado de los excluidos informando el motivo que justifica la exclusión.

Las anomalías o errores que se detecten al recibirse el Registro de Electores de la jurisdicción serán informadas, junto con las novedades producidas al cierre semestral, a la Cámara Nacional Electoral para su corrección y juzgamiento, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTICULO 7º — Padrón electoral. A los efectos del acto electoral se utilizará como padrón el último Registro de Electores Residentes en el Exterior, el cual no podrá contener ninguna tacha o modificación.

CAPITULO III

DEL SUFRAGIO

ARTICULO 8º — Justificación de la no Emisión del Voto. Todo ciudadano que no haya efectuado el cambio de domicilio en el exterior, deberá proceder a la justificación de la no emisión del voto según la legislación aplicable en la República.

ARTICULO 9º — Exhibición de los padrones. Una vez recibido el padrón aprobado por la Cámara Nacional Electoral, los funcionarios titulares de Embajadas, Consulados Generales, Consulados o Secciones Consulares pondrán los mismos a disposición de los electores.

ARTICULO 10. — Llamado a elección. Fijada la fecha del acto comicial, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto se dará conocimiento de ella a las Embajadas, Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares, remitiendo al efecto Decreto de Convocatoria a elecciones nacionales.

ARTICULO 11. — Comunicación al Estado Receptor. Las Embajadas y en su caso, aquellas Representaciones Consulares que no tengan sus oficinas en la Sede de la Embajada, deberán comunicar con la debida antelación la realización del acto comicial a las autoridades competentes del Estado receptor.

Asimismo, de considerarlo conveniente, se solicitará colaboración de las autoridades policiales, a los efectos del mantenimiento del orden en el ámbito perimetral al lugar de realización del comicio durante su transcurso y hasta UNA (1) hora después de concluido el escrutinio.

ARTICULO 12. — Publicidad del Acto Comicial en el Exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto será el encargado de remitir a las Embajadas, Consulados Generales, Consulados o Secciones Consulares la redacción del comunicado a difundir por los distintos medios de comunicación locales, anunciando el acto comicial en un todo de acuerdo con lo indicado en el Decreto de Convocatoria a elecciones nacionales.

CAPITULO IV

DE LOS FISCALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ARTICULO 13. — Designación de fiscales de los partidos políticos. Los partidos políticos intervinientes en la elección podrán designar fiscales a los mismos fines establecidos en el Código Electoral Nacional. Las designaciones serán efectuadas por los apoderados de las agrupaciones que participen en la elección ante la Cámara Nacional Electoral, la que extenderá las certificaciones correspondientes. Dichos fiscales deberán ser designados preferentemente entre la lista de los inscriptos en el Registro de Electores Residentes en el Exterior pertinente, toda vez que los gastos en que incurran serán sufragados por la propia agrupación política.

La Cámara Nacional Electoral comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto la nómina de los fiscales de mesa de los partidos políticos, titulares y suplentes, que desarrollarán sus funciones durante el acto comicial en el exterior. En la nómina deberá indicarse su nombre y apellido completo y clase y número de documento cívico.

Dicha nómina será retransmitida a las Embajadas, Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares correspondientes por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y servirá de suficiente reconocimiento para el desarrollo de sus tareas como tal.

En caso de formularse algún reclamo éste se realizará mediante nota presentada ante la autoridad de mesa firmada y en sobre cerrado y firmado que será elevado a la autoridad diplomática o consular. El sobre será enviado conjuntamente con la remisión de los elementos del escrutinio para ser entregado a la Cámara Nacional Electoral a sus efectos.

CAPITULO V

DE LOS ELEMENTOS Y UTILES ELECTORALES

ARTICULO 14. — Provisión de Documentos y Utiles. El Ministerio del Interior adoptará las providencias necesarias para remitir con la debida antelación a la Cámara Nacional Electoral las urnas, formularios, sobres, impresos especiales y sellos que ésta deba remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto con destino a las distintas Embajadas, Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares.

ARTICULO 15. — Nómina de Documentos y Utiles. La Cámara Nacional Electoral entregará al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto con destino a las distintas Embajadas, Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares los siguientes documentos y útiles:

a) Urnas de cartón plegable las que deberán hallarse identificadas con un número para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la Cámara Nacional Electoral;

b) Boletas de sufragio en cantidad que supere el DIEZ POR CIENTO (10 %) de los empadronados;

c) TRES (3) ejemplares de las listas oficializadas de candidatos de cada uno de los distritos electorales;

d) Sobres para devolver la documentación, en la cantidad que fuere menester;

e) Formularios del acta de apertura y cierre de las mesas;

f) Formularios de escrutinio para cada uno de los distritos electorales;

g) Ejemplares de las disposiciones aplicables;

h) Sellos para justificar la emisión del voto.

Los elementos indicados en el presente artículo serán remitidos al exterior por distrito electoral. Dicho envío será de estricta responsabilidad de la Cámara Nacional Electoral y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Asimismo, la Cámara Nacional Electoral deberá hacer entrega de dichos útiles con TREINTA (30) días de anticipación al acto comicial en la oficina especial dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del mencionado Ministerio.

ARTICULO 16. — Boletas Oficiales. La emisión del sufragio en el exterior se realizará utilizando boletas oficiales, las que serán idénticas para todos los países y responderán a un modelo diseñado al efecto por el Ministerio del Interior, el que deberá sujetarse a los siguientes requisitos:

a) Las boletas contendrán en caracteres destacados el distrito electoral, la categoría de los candidatos, la fecha de la elección en la República Argentina y la leyenda "VOTO POR LOS CANDIDATOS OFICIALIZADOS DEL PARTIDO";

b) Contendrá tantas divisiones iguales como agrupaciones políticas intervengan en la elección;

c) Cada una de esas divisiones contendrá el nombre y número de identificación del partido o alianza y un espacio destinado a la emisión del voto; asimismo podrán incluir el logotipo de la agrupación política y el nombre del primer candidato propuesto;

d) El orden de las agrupaciones políticas de cada distrito, se establecerá en orden creciente en función del número de identificación de cada agrupación política interviniente.

ARTICULO 17. — Sello para la Justificación de la no Emisión del Voto. Los señores funcionarios en el exterior confeccionarán un sello que deberá contener la leyenda "JUSTIFICO LA NO EMISION DE VOTO".

CAPITULO VI

EL ACTO ELECTORAL

ARTICULO 18. — Prohibiciones durante el día del comicio. Queda prohibido dentro del local donde se celebra la elección:

a) Cualquier tipo de aglomeración o presencia de grupos de personas dentro del local donde se lleve a cabo el acto comicial;

b) Ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragio;

c) A los electores, la portación de armas en general, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección;

d) Los actos de proselitismo.

Asimismo, las autoridades diplomáticas o consulares solicitarán la asistencia de las autoridades locales fuera del local a fin de que no se produzcan aglomeraciones o presencia de grupos de personas dentro de un radio de los CINCUENTA (50) metros de las mesas receptoras de votos, contados sobre la calle.

ARTICULO 19. — Autoridades. Se designarán autoridades del comicio y autoridades de mesa:

a) DEL COMICIO: Las autoridades del comicio serán los funcionarios titulares de las representaciones de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior quienes deberán legalizar los procedimientos del acto comicial así como también las tramitaciones vinculadas a la gestión y correspondencia de información y documentación relacionada con el comicio.

b) DE LA MESA: Cada mesa electoral tendrá como autoridad a un presidente y uno o dos suplentes. La designación de dichas autoridades estará a cargo del funcionario diplomático o consular quien designará a los mismos dentro de los integrantes del padrón electoral solicitando a los inscriptos su colaboración para actuar como tales.

Supletoriamente, en caso de que el día de la elección no se hayan hecho presente las autoridades designadas, se desempeñarán como tales, los funcionarios diplomáticos o consulares.

ARTICULO 20. — Obligaciones del Presidente. El presidente de la mesa deberá estar presente en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, siendo su misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo, y cumplirá con las demás disposiciones establecidas en el Código Nacional Electoral.

ARTICULO 21. — Ubicación de las mesas. Los funcionarios titulares de las Embajadas, Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares designarán con más de TREINTA (30) días corridos de anticipación a la fecha del comicio los lugares donde éste se desarrollará.

Las elecciones se llevarán a cabo en las sedes de las Embajadas, Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares. En caso de que la capacidad de ellas resultare insuficiente, sus titulares adoptarán las medidas conducentes para la obtención de espacios adecuados a tal fin.

ARTICULO 22. — Cambios de Ubicación. En caso de fuerza mayor ocurrida con posterioridad a la determinación de los locales de funcionamiento de las mesas, la Embajada, Consulado General, Consulado o Sección Consular podrán variar su ubicación.

ARTICULO 23. — Publicidad de la Ubicación de las Mesas y sus Autoridades. Las Embajadas, Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares harán conocer con no menos de TREINTA (30) días corridos de anticipación a la fecha de la elección, la ubicación de las mesas y el padrón respectivo. Dicha información se encontrará a disposición del público en cada representación.

ARTICULO 24. — Ubicación de las mesas el día del comicio. El día de la elección deberán encontrarse con una anticipación de TREINTA (30) minutos a la hora del inicio y en el local que haya de funcionar la mesa el Presidente de la misma y los suplentes, a quienes se les hará entrega de los documentos y útiles mencionados en el artículo 15 de la presente reglamentación.

Asimismo, el titular de la Embajada, Consulado General, Consulado o Sección Consular, adoptará las previsiones necesarias a fin de que los agentes del Estado receptor afectados al servicio de custodia del acto se encuentren fuera del local con la anticipación indicada en el párrafo anterior y hasta UNA (1) hora después de concluido el escrutinio.

ARTICULO 25. — Procedimiento a seguir. El Presidente de Mesa procederá:

a) A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue el presidente del comicio o el funcionario que éste designe, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación;

b) A cerrar la urna poniéndole las fajas de seguridad que no impidan la introducción de las boletas de los votantes, que serán firmadas por el presidente, los suplentes y los fiscales;

c) Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso;

d) Habilitar otro inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores emitan su voto en absoluto secreto. Este recinto, que se denominará cuarto oscuro, no tendrá más de una puerta utilizable, que sea visible para todos, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales de los partidos o de DOS (2) electores, por lo menos, al igual que las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto.

Con idéntica finalidad colocará una faja de papel adherida y sellada en las puertas y ventanas del cuarto oscuro. Se utilizarán las fajas que proveerá la Cámara Nacional Electoral y serán firmadas por el presidente y los fiscales de los partidos políticos que quieran hacerlo.

e) A depositar en el cuarto oscuro las listas de los candidatos oficializados de cada distrito electoral.

Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector fuera de las listas de candidatos oficializadas;

f) A poner en lugar bien visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón de electores con su firma para que sea consultado por los electores sin dificultad;

g) A colocar, también en el acceso a la mesa, un cartel que contendrá las prescripciones de los artículos 139, 140, 141, 142 y 145 del Código Nacional Electoral;

h) A poner sobre la mesa las boletas oficiales de sufragio, el formulario del Acta de Apertura y cierre del comicio, los formularios del Acta de Escrutinio y los otros dos ejemplares del padrón electoral. Las constancias que habrán de remitirse a la Cámara Nacional Electoral se asentarán en uno solo de los ejemplares de los tres que reciban los presidentes de mesa;

i) A verificar la identidad de los fiscales de los partidos políticos que hubieren asistido. Aquellos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen sin retrotraer ninguna de las operaciones.

ARTICULO 26. — Apertura del Acto. Adoptadas las medidas pertinentes, a la hora OCHO (8) en punto local, el presidente de mesa declarará abierto el acto electoral y labrará el Acta de Apertura llenando los claros del formulario impreso.

El Acta será suscripta por el presidente y los fiscales de los partidos. Si alguno de éstos no estuviere presente, o no hubiese fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente consignará tal circunstancia, testificada, en lo posible, por dos electores presentes, que firmarán juntamente con él.

CAPITULO VII

EMISION DEL SUFRAGIO

ARTICULO 27. — Procedimiento. Una vez abierto el acto los electores se apersonarán al presidente, por orden de llegada, exhibiendo su documento cívico.

a) El presidente y sus suplentes, así como los fiscales acreditados ante la mesa y que estén inscriptos en la misma, serán los primeros en emitir el voto;

b) Los fiscales o autoridades de mesa que no estuviesen presentes al abrirse el acto sufragarán a medida que se incorporen a la misma;

ARTICULO 28. — Derecho del Elector a Votar. Todo ciudadano que figure en el padrón y exhiba su documento de identidad tiene el derecho de votar y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio. Los presidentes no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del ciudadano para figurar en el padrón electoral.

ARTICULO 29. — Dónde y cómo pueden votar los electores. Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y con el documento cívico habilitante. El presidente verificará si el ciudadano a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa.

Para ello cotejará si coinciden los datos personales consignados en el padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento. Cuando por error de impresión alguna de las menciones del padrón no coincida exactamente con la de su documento, el presidente no podrá impedir el voto del elector si existe coincidencia en las demás constancias. En estos casos se anotarán las diferencias en la columna de observaciones.

a) Si por deficiencia del padrón el nombre del elector no correspondiera exactamente al de su documento cívico, el presidente admitirá el voto siempre que, examinados debidamente el número de ese documento, año de nacimiento, domicilio, etcétera, fueran coincidentes con los del padrón.

b) Tampoco se impedirá la emisión del voto:

I. Cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos al documento cívico (domicilio, etcétera);

II. Cuando falte la fotografía del elector en el documento, siempre que conteste satisfactoriamente al interrogatorio minucioso que le formule el presidente sobre los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación;

III. Cuando se encuentren llenas la totalidad de las casillas destinadas a asentar la emisión del sufragio, en cuyo caso se habilitarán a tal efecto las páginas en blanco del documento cívico;

IV. Al elector cuyo documento contenga anotaciones de instituciones u organismos oficiales, grupo sanguíneo, etcétera.

c) Al elector que se presente con un documento de identidad posterior al que figura en el padrón.

ARTICULO 30. — Inadmisibilidad del voto. El presidente de mesa no podrá admitir el voto de un ciudadano que no figure inscripto en los ejemplares del padrón ni aunque mediare orden de autoridad alguna, ni tampoco admitirá el voto si el elector exhibiere un documento cívico anterior al que consta en el padrón.

ARTICULO 31. — Entrega de la boleta oficial de sufragio al elector. El presidente de mesa entregará al elector la boleta oficial de sufragio, firmada en el acto de su puño y letra, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a emitir su voto.

Los fiscales de los partidos políticos están facultados para firmar las boletas oficiales de sufragio en la misma cara en que lo hizo el presidente del comicio y deberán asegurarse que las que se depositen en la urna sean las mismas que le fueran entregadas al elector.

Si así lo resuelven, todos los fiscales de la mesa podrán firmar las boletas oficiales de sufragio, siempre que no se ocasione un retardo manifiesto en la marcha del comicio.

Cuando los fiscales firmen una boleta de sufragio estarán obligados a firmar varias, a los fines de evitar la identificación del votante.

Todos aquellos obligados o facultados a firmar las boletas oficiales de sufragio deberán hacerlo preferentemente con el mismo tipo de tinta y color, la misma firma y tamaño de ésta y en la misma ubicación en la boleta, respetándose siempre de la mejor manera el secreto del sufragio.

ARTICULO 32. — Emisión del voto. Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, el elector marcará el espacio correspondiente al partido que haya elegido, doblará la boleta, cerrándola, y volverá inmediatamente a la mesa a fin de introducir su voto en la urna.

A los no videntes, les serán entregadas boletas oficiales de sufragio en las que el número de identificación de la agrupación política esté impreso en sistema Braille. El presidente de mesa acompañará al elector al cuarto oscuro, le leerá los números de identificación de las distintas agrupaciones políticas, le explicará la forma de doblar la boleta, se la doblará incluso y luego la abrirá, de modo que el no vidente ya tenga marcados los dobleces. El elector, marcará la boleta de sufragio en el mismo lugar donde lea el número de identificación de la agrupación política que elija.

En el supuesto de otros discapacitados habilitados a sufragar, pero que se encontraran imposibilitados físicamente para marcar la boleta oficial de sufragio, doblarla y cerrarla, serán acompañados al cuarto oscuro por el presidente de la mesa, quien procederá a facilitar la emisión del sufragio del elector colaborando en los pases sucesivos hasta la introducción en la urna, en la medida que la discapacidad lo requiera.

ARTICULO 33. — Constancia de la emisión del voto. Acto continuo el presidente procederá a anotar en el padrón de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra "votó" en la columna respectiva del nombre del sufragante. La misma anotación, fechada, sellada y firmada, se hará en su documento cívico, en el lugar expresamente destinado a ese efecto.

CAPITULO VIII

CLAUSURA

ARTICULO 34. — Clausura del Acto. El acto eleccionario finalizará a las DIECIOCHO (18) horas local. Al respecto se procederá según lo contemplado en el Capítulo VI de la Ley Nº 19.945 y sus modificatorias.

CAPITULO IX

ESCRUTINIO

ARTICULO 35. — Procedimiento. Calificación de los sufragios. Acto seguido el presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

a) Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas cerradas y las separará según el distrito electoral correspondiente;

b) Procederá a la apertura de las boletas sufragio;

c) Luego clasificará los sufragios de la siguiente forma:

I. Votos válidos: son los siguientes:

1) Votos válidos: son los emitidos en las boletas de sufragio que tienen una marca en el espacio correspondiente a una agrupación política.

2) Votos en blanco: cuando la boleta no tenga ninguna marca en el espacio correspondiente para las distintas agrupaciones políticas.

II. Votos nulos: son aquéllos emitidos:

1) Mediante boleta de sufragio que contenga inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo;

2) Mediante boleta de sufragio en la cual esté marcada más de una agrupación política;

3) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga por lo menos el nombre del partido y la categoría de los candidatos a elegir;

III. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa.

En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Cámara Nacional Electoral. Dicho volante se adjuntará a la boleta respectiva, en caso de corresponder, y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la Junta Nacional Electoral correspondiente, que decidirá sobre su validez o nulidad.

El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la Junta Electoral, se computarán en conjunto en el distrito correspondiente.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las DIECIOCHO (18) horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

En aquellas representaciones diplomáticas donde la hora local no coincida con la hora de Buenos Aires, se deberá esperar por lo menos hasta las DIECIOCHO (18) horas de Buenos Aires para dar a conocer los resultados del escrutinio.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que éstos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

ARTICULO 36. — Acta de cierre. Concluida la tarea del escrutinio se consignará, en el acta de cierre, la hora de cierre de comicio y número de sufragios emitidos asentado en letras y números.

ARTICULO 37. — Actas de Escrutinio. En cada una de las actas de escrutinio correspondientes a cada distrito electoral se consignará:

a) Cantidad, en letras y números, para cada una de las categorías de cargos de los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos, el número de votos nulos, recurridos y en blanco;

b) El nombre del presidente, los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio o las razones de su ausencia. El fiscal que se ausente antes de la clausura del comicio suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes. Se dejará constancia, asimismo, de su reintegro;

c) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio;

d) La hora de finalización del escrutinio.

Será suscripta por las autoridades de la mesa y los fiscales de los partidos. Si algunos de éstos no estuviera presente o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente dejará constancia circunstanciada de ellos.

Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el presidente de mesa extenderá, en formulario que se remitirá al efecto, un "Certificado de Escrutinio" que será suscripto por el mismo, por los suplentes y los fiscales, dejándose constancia circunstanciada si alguien se niega a firmarlo.

El presidente de mesa extenderá y entregará a los fiscales que lo soliciten un certificado del escrutinio.

En el acta de cierre de comicio se deberán consignar los certificados de escrutinio expedidos y quiénes los recibieron.

CAPITULO X

DE LA COMUNICACION DEL ESCRUTINIO, CUSTODIA DE LA DOCUMENTACION Y SU REMISION A LA REPUBLICA

ARTICULO 38. — Guarda de Boletas y Documentos. Las Actas referidas en el artículo anterior legalizadas por las autoridades diplomáticas y/o consulares, se depositarán dentro de sobres especiales con el nombre del distrito, conjuntamente con las boletas compiladas y ordenadas de acuerdo a los partidos a que pertenecen las mismas, los votos en blanco, los recurridos y los nulos.

Toda esta documentación será guardada, asimismo en un sobre especial que remitirá la Cámara Nacional Electoral, junto al acta de apertura y cierre de cada mesa y el padrón electoral. Este sobre cerrado, sellado y firmado por el Presidente de Mesa y los fiscales se enviará por el medio oportunamente acordado al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el que a su vez lo remitirá en forma inmediata a la Cámara Nacional Electoral.

Las urnas utilizadas para el comicio serán descartadas.

ARTICULO 39. — Comunicación Cablegráfica al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Terminado el escrutinio de mesa el presidente de cada una de ellas informará al titular de la representación todos los detalles del resultado del mismo, haciéndole entregada de los certificados de escrutinio.

Dicho titular enviará inmediatamente por cable o en su defecto vía facsímil al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto para su inmediata retransmisión a la Cámara Nacional Electoral y al Ministerio del Interior la información contenida en el mismo. Estos certificados de escrutinio serán remitidos a la Cámara Nacional Electoral juntamente con el resto de la documentación.

Asimismo informará para conocimiento de la Cámara Nacional Electoral, fecha, número de vuelo, compañía por la que se despacha la documentación señalada en el artículo 38º del presente Decreto, debiendo indicar número de bultos e identificación de los mismos.

ARTICULO 40. — Custodia de la documentación hasta su despacho con destino a la República Argentina. Los señores titulares de la representación diplomática dispondrán que la documentación electoral una vez escrutada, ordenada y lista para ser despachada permanezca en la caja de hierro de la representación, dándosele tratamiento de correo diplomático hasta el momento de su envío a la República. Los señores fiscales de los partidos políticos podrán acompañar al o los funcionarios durante el trayecto desde la representación hasta el aeropuerto e inclusive hasta el avión, si las autoridades locales así lo permiten, para darle la mayor seguridad al transporte de dicha documentación.

CAPITULO XI

ESCRUTINIO DEFINITIVO

ARTICULO 41. — Escrutinio de la Cámara Nacional Electoral. La Cámara Nacional Electoral fijará un día en el que procederá a la apertura de la documentación proveniente de las representaciones diplomáticas. A este acto estarán invitados los apoderados de los partidos políticos intervinientes.

El escrutinio se limitará solamente a la apertura de los sobres correspondientes a cada mesa, controlando las actas de apertura y cierre con el padrón correspondiente y las protestas presentadas por los fiscales.

Inmediatamente se procederá a la clasificación por distrito de los sobres cerrados conteniendo las actas de escrutinio y las boletas de sufragio. Estos sobres junto con los certificados de escrutinio pertinentes serán remitidos mediante acta a las juntas electorales nacionales pertinentes, a fin de que se proceda al escrutinio definitivo de los votos de los ciudadanos argentinos residentes en el exterior.

ARTICULO 42. — Escrutinio de las Juntas Electorales Nacionales. Las juntas electorales nacionales recibirán los sobres conteniendo los votos de los residentes en el exterior y procederán a su apertura controlando que vengan acompañados de las actas de escrutinio y que las mismas no tengan defectos sustanciales de forma.

Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad.

Luego procederán a constatar la información contenida en el acta de escrutinio y en el correspondiente certificado. Si la misma coincide se limitarán a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en el acta.

Deberá procederse al escrutinio de las boletas de sufragio cuando:

a) No hubiere acta o certificado de escrutinio firmados por las autoridades de mesa y en caso de corresponder los fiscales;

b) Hubiere sido alterado el certificado de escrutinio y el acta no contare con los recaudos mínimos preestablecidos;

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 43. — Gastos. El cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto se asignará a las partidas especiales que se habilitarán al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTICULO 44. — Responsabilidad Organizativa. Todo lo referente a la responsabilidad organizativa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, será llevada a cabo por la Dirección General de Asuntos Consulares de dicho Ministerio.

ARTICULO 45. — Elecciones nacionales de 1993. Establécese el 30 de junio de 1993 como fecha de cierre para la inscripción en el Registro de Residentes en el Exterior a fin de la emisión del sufragio en las próximas elecciones nacionales y remisión inmediata a la Cámara Nacional Electoral a fin de la impresión de padrón a ser utilizado en las próximas elecciones nacionales. El mencionado Registro deberá estar impreso el día 10 de septiembre y ser remitido inmediatamente a las representaciones diplomáticas en el exterior.

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Decreto 1164/93

Establécese un plan de facilidades para los contribuyentes y responsables por obligaciones impositivas, cuya recaudación esté a cargo de la D.G.I. y por los recursos de la Seguridad Social enunciados en el artículo 1º del Decreto Nº 933/93.

Bs. As., 4/6/93

VISTO las Leyes Nº 18.820, artículo 7º, inciso g); Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 39 y el Decreto Nº 507 del 24 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contemplar la conservación de las fuentes de trabajo, que podrían resultar gravemente comprometidas en el caso de aquellas empresas que atravesando una delicada situación financiera pudieran superarla en base a un programa de reestructuración de sus deudas, nuevas inversiones de capital y cambio de la conducción empresaria, asegurando así su continuidad.

Que el Estado Nacional en lo atinente a los créditos impositivos y de la Seguridad Social puede, dadas las condiciones precedentemente expuestas, acompañar los acuerdos que se hubieren alcanzado privadamente, mediante el otorgamiento de planes de facilidades de pago generales y objetivos, preservándose en todos los casos la intangibilidad del crédito fiscal.

Que lo indicado en el considerando anterior debe estar supeditado a que los mencionados programas cuenten con el explícito apoyo crediticio o inversor de los acreedores particulares o de grupos de inversores, mediante el otorgamiento de nuevas condiciones de pago o la capitalización de deudas.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 39 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables por obligaciones impositivas cuya recaudación esté a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y por los recursos de la Seguridad Social enunciados en el artículo 1º del Decreto Nº 933/93, podrán acogerse al plan de facilidades que se establece en el presente decreto siempre que a la fecha de acogimiento, las deudas que registren por tales conceptos no superen el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del total del pasivo y en tanto aquéllos se encuentren a dicha fecha en la situación prevista en el artículo 2º.

Art. 2º — Están comprendidos en el artículo 1º los contribuyentes y responsables que hayan acordado con los restantes acreedores o inversores y/o adquirentes en su caso:

a) una propuesta de refinanciación y pago de sus créditos y/o capitalización de la deuda que represente como mínimo el SESENTA POR CIENTO (60 %) del total del pasivo.

b) que la administración, gestión y/o control del poder de decisión en los órganos de conducción de la empresa recaiga en cabeza de los acreedores o inversores y/o adquirentes o de quienes ellos designaren, aun cuando tal designación signifique la ratificación total o parcial de la administración, gestión o conducción anterior.

Art. 3º — Quedan excluidos del plan de facilidades establecido por el presente decreto:

a) los contribuyentes y responsables que tengan personal en relación de dependencia en cantidad inferior a VEINTICINCO (25) personas al tiempo del acogimiento al plan de facilidades;

b) las deudas correspondientes a los impuestos previstos en los artículos 23 y 23 bis, incorporados por la Ley Nº 23.102 a la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y el creado por el artículo 2º de la Ley Nº 23.562 prorrogado por las Leyes Nº 23.665 y Nº 23.763;

c) los contribuyentes y responsables contra quienes existiera denuncia formal o querella penal por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros;

d) las obligaciones que se indican en el inciso anterior cuando su incumplimiento guarde relación con los delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales;

e) los contribuyentes y responsables que a la fecha de acogimiento hubiesen sido notificados de la existencia de denuncia o querella penal en su contra con fundamento en lo estatuido en los artículos 3º y 9º de la Ley Nº 23.771 promovidas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el ex INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL o las ex CAJAS DE ASIGNACIONES FAMILIARES.

Art. 4º — La deuda con más las actualizaciones, intereses y/o multas que correspondan aplicar de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), para obligaciones impositivas, y Leyes Nº 17.250 y Nº 22.161; Decretos Nº 159 del 23 de enero de 1992; Nº 589 del 4 de abril de 1991; Nº 611 del 10 de abril de 1992, y Nº 1266 del 20 de julio de 1992, para obligaciones de la Seguridad Social, se consolidará a la fecha del respectivo acogimiento. El monto resultante podrá abonarse en hasta SESENTA (60) cuotas mensuales, consecutivas e iguales en cuanto al capital a amortizar o en el menor número de meses que se hubiere convenido con los acreedores indicados en el artículo 2º con un interés del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre saldos. El importe de cada cuota, excluidos los intereses, no podrá ser inferior a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

Art. 5º — Si se tratare de obligaciones que se encuentren en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial a la fecha de acogimiento, los contribuyentes y responsables deberán allanarse, desistir de impugnaciones y renunciar expresamente a toda acción y derecho, incluso el de repetición relativos a la causa y en su caso abonar las costas del juicio en la forma y condiciones que disponga la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 6º — El plan de facilidades de pago caducará de pleno derecho sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial en los siguientes supuestos:

a) falta de cumplimiento en término de DOS (2) cuotas consecutivas o TRES (3) alternadas del respectivo plan.

b) incumplimiento de los términos del acuerdo a que se refiere el artículo 2º.

c) reducción del capital existente al tiempo del acogimiento y del incremento del mismo que pudiere resultar de lo acordado conforme lo establecido en el inciso a) del artículo 2º.

d) falta del debido pago en tiempo y forma de las obligaciones impositivas y/o de la Seguridad Social exigibles con posterioridad a la fecha del acogimiento.

Art. 7º — Respecto de los deudores ejecutados judicialmente que se hubiesen acogido al plan de facilidades establecido por el presente decreto, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 5º, los jueces, acreditados que sean en autos tales extremos, podrán ordenar el archivo de las actuaciones a solicitud de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 8º — Los honorarios profesionales regulados y firmes, en juicios con fundamento en deudas incluidas en el plan de facilidades, reducidos en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %), deberán abonarse simultáneamente con el pago de cada cuota, en forma proporcional a la misma y no generarán intereses desde la fecha de consolidación y hasta su efectivo cobro. Para el supuesto que los honorarios no se encontrasen regulados y firmes será de aplicación la tabla elaborada en base al promedio de los porcentajes máximos y mínimos establecidos por la ley arancelaria para cada estado procesal reducidos en un OCHENTA POR CIENTO (80 %), que como Anexo I se adjunta y que forma parte integral del presente.

Art. 9º — Será condición necesaria para el mantenimiento del plan de facilidades que todas y cada una de las cuotas se abonen en pesos.

Art. 10. — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA queda facultada para dictar normas reglamentarias e interpretativas del presente decreto.

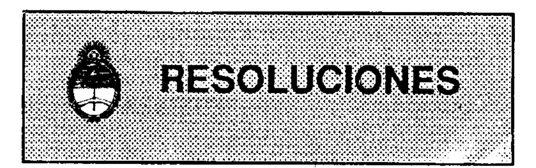
Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

HONORARIOS PROFESIONALES

TABLA DE PORCENTAJES APLICABLES SEGUN ESTADO PROCESAL

a) Iniciación hasta sentencia sin excepciones	1,6 %
b) Iniciación hasta sentencia con excepciones	2,0 %
c) Ejecución de sentencia en trámite sin excepciones	2,8 %
d) Ejecución de sentencia en trámite con excepciones	3,6 %
e) Idem b) con apelación	2,4 %
f) Idem d) con apelación	4,8 %



Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 285/93

Amplíase el plazo fijado en el artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 203/93.

Bs. As., 28/5/93

VISTO el expediente Nº 2018/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.T. Nº 203/93, la SECRETARIA DE TRANSPORTE procedió a definir nuevas líneas de servicio público, de conformidad con lo que establece el artículo 20 del Decreto Nº 958/92, a la vez que fijó los requisitos de presentación que deberán observar los interesados en cubrir los aludidos servicios.

Que la citada Resolución fijó como fecha límite la del 11 de junio de 1993, para que los interesados hicieran saber su intención de prestar servicios en cualesquiera de las líneas definidas, para lo cual deben acompañar la totalidad de los requisitos que se mencionan en el Anexo a la misma.

Que en atención al tiempo que media hasta la finalización del plazo mencionado y teniendo en cuenta la entidad de las exigencias establecidas, se considera conveniente disponer una prudencial extensión del período de presentación señalado.

Que el Decreto Nº 958/92 brinda suficiente sustento para dictar el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el plazo fijado en el artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 203/93, hasta el día 8 de julio de 1993 a las 16 horas, en el cual los interesados deberán hacer saber su intención de prestar servicios en cualesquiera de las líneas definidas en el artículo 1º de la Resolución citada, haciendo expresa su manifestación en tal sentido y acompañando la totalidad de los requisitos que se incluyen en el Anexo a la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 671/93

Déjase sin efecto la resolución Nº 1103/92.

Bs. As., 3/6/93

VISTO el expediente nº 88.669/93 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución ministerial nº 1103 de fecha 2 de setiembre de 1992 el doctor Carlos Alberto LIPORACE, fue designado "Procurador Fiscal Adjunto —Móvil— en la Procuración General de la Nación".

Que en la presentación obrante a fs. 5 el doctor LIPORACE, solicita se deje sin efecto la mencionada resolución.

Que es dable señalar que el doctor Carlos Alberto LIPORACE no asumió el cargo para el que fuera designado por resolución M. J. nº 1103/92.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la resolución ministerial nº 1103 de fecha 2 de setiembre de 1992, en cuanto correspondiere a la designación del doctor Carlos Alberto LIPORACE (Mat. nº 7.837.994) como "PROCURADOR FISCAL ADJUNTO —MOVIL— EN LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2838/93

Acláranse determinados aspectos de la Resolución Nº 406/93-CNT.

Bs. As., 31/5/93

VISTO el recurso planteado por Siterco S.A. contra la Resolución Nº 406 CNT/93; lo dispuesto por el artículo 10º de la mencionada Resolución; lo manifestado y peticionado por la licenciataria Startel S.A. (sociedad prestadora de servicios en competencia-SSEC) y sus propietarias, las licenciatarias de servicio telefónico básico Telecom Argentina Stet-France Telecom S.A. y Telefónica de Argentina S.A., en relación al citado artículo 10º y a la continuidad en la prestación del servicio radiotelefónico rural de reducida potencia; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario aclarar un aspecto del artículo 1º de la Resolución recurrida, a fin de poner de manifiesto el debido resguardo de los derechos adquiridos que corresponden a los prestadores de RTRAM encuadrados en la Resolución Nº 495 SC/87.

Que es necesario por otra parte resguardar el interés público involucrado en la continuidad de la prestación de un servicio como el radiotelefónico rural de reducida potencia, incluido en el listado de servicios de telecomunicaciones no monopólicos del tomo 28 de información emitida por el Poder Ejecutivo Nacional durante el período de acceso a la información del proceso de privatización de ENTel, pero sin competencia efectiva.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 136/92 y sus prórrogas, por el Decreto Nº 1185/90 y la Resolución 347 CNT/92.

Por ello,

EL SUBINTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclarar respecto de lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución Nº 406 CNT/93, que las licenciatarias de servicio básico telefónico u operadores independientes y los entes prestadores de RTRAM que hubieran celebrado convenidos de conexión con la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, la Compañía Argentina de Teléfonos u operadores independientes en el marco de la Resolución Nº 495 SC/87, se regirán por dichos convenios.

Art. 2º — Establecer que las licenciatarias de servicio básico telefónico y operadores independientes deberán proceder a la conexión de los sistemas RTRAM respecto de los cuales hubiera convenios de conexión celebrados entre entes prestadores y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, la Compañía Argentina de Teléfonos u operadores independientes en el marco de la Resolución Nº 495 SC/87, en los plazos que convengan las partes, que no superarán los 365 días contados desde la publicación de la presente.

Art. 3º — Aclarar respecto de lo dispuesto por el artículo 6º de la Resolución Nº 406 CNT/93, que serán los operadores de RTAM quienes deban solicitar la conexión de los respectivos sistemas y que los abonados pendientes de conexión mencionados son aquéllos correspondientes a convenios de conexión celebrados entre entes prestadores y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, la Compañía Argentina de Teléfonos, una licenciataria de servicio básico telefónico o un operador independiente.

Art. 4º — Autorizar la participación de Telecom Argentina Stet-France Telecom S.A. y Telefónica de Argentina S.A. en la prestación del servicio radiotelefónico rural de reducida potencia que presta Startel S.A., instando a las licenciatarias de servicio básico telefónico a analizar los pasos tendientes a la prestación de servicio básico telefónico a los abonados del mencionado servicio.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico Pinedo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3694/93

Impuesto sobre los Activos. Resolución General Nº 3.622 y sus modificaciones. Régimen de anticipos. Empresas comprendidas en sectores afectados por la competencia internacional y caída de precios. Su exclusión.

Bs. As., 4/6/93

VISTO el régimen de anticipos del impuesto sobre los activos dispuesto por la Resolución general Nº 3622 y sus modificaciones, y,

CONSIDERANDO:

Que una prudente evaluación de las particulares situaciones que se generan como consecuencia de la competencia internacional y caída de precios, permiten constatar que las mismas, se traducen en un perjuicio que afecta el normal desarrollo y desenvolvimiento de las actividades de determinadas empresas.

Que razones de política fiscal hacen aconsejable suprimir la aplicación del régimen citado en el Visto, respecto de aquellos sujetos titulares de activos incluidos en los sectores afectados.

Que en consecuencia, resulta conveniente acotar la referida exclusión únicamente a las empresas que a dichos fines sean determinadas por la Secretaría de Industria y Comercia y respecto de la actividad afectada, motivo que implica la necesidad de definir el procedimiento a cumplimentar por parte de los sujetos pasivos del impuesto sobre los activos que concomitantemente con las operaciones efectuadas en el sector afectado, realicen otras actividades cuyos activos continúan alcanzados por el citado gravamen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 15 de la Ley Nº 23.760 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Quedan excluidas del régimen de anticipos del impuesto sobre los activos dispuesto por la Resolución General Nº 3622 y sus modificaciones, las empresas que determine la Secretaría de Industria y Comercio, en virtud de desarrollar actividades comprendidas en los sectores afectados por la competencia internacional y caída de precios.

Art. 2º — De tratarse de empresas que, concomitantemente con el desarrollo de las actividades referidas en el artículo anterior, efectúen otras cuyos activos resulten gravados por el impuesto sobre los activos, y el monto de impuesto —base de cálculo de los respectivos anticipos— se halle determinado en función del conjunto de actividades, a los fines dispuestos en el artículo 1º deberá ajustarse el citado monto disminuyendo el mismo en la proporción atribuible a los activos afectados a la actividad que se excluye.

Asimismo, corresponderá ajustar el monto de impuesto a las ganancias que, de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del artículo 2º de la Resolución General Nº 3622 y sus modificaciones, debe detraerse del monto de impuesto sobre los activos para la determinación de los respectivos anticipos.

Art. 3º — En el supuesto que este Organismo, en cumplimiento de las funciones de verificación y fiscalización que les son propias, constatara que la actividad desarrollada no concuerda con la declarada en el Registro Industrial de la Nación —criterio considerado para excluir a la empresa del régimen en cuestión— será pasible la misma de las sanciones previstas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, sin perjuicio de la obligación de ingresar los montos de los anticipos no abonados, con más los intereses y accesorios que pudieran corresponder.

Art. 4º — El régimen de exclusión dispuesto por el artículo 1º será de aplicación para los anticipos cuyos plazos de vencimientos operen a partir del día 15 de junio de 1993, inclusive.

Los responsables de los anticipos a que se refiere el artículo 1º, quedan obligados a informar que se encuentran comprendidos en el aludido régimen. La mencionada obligación se cumplimentará por única vez, mediante presentación de nota a efectuar —en oportunidad de producirse el vencimiento del primer anticipo alcanzado por la exclusión— en la dependencia de este Organismo ante la cual se encuentre inscripto.

La citada nota deberá estar firmada por el presidente, gerente u otra persona autorizada, precedida de la fórmula prevista en el artículo 28 "in fine" del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Secretaría de Asuntos Registrales

TRANSITO

Resolución 14/93

Apruébase la Norma SAR Nº 1/93 de "Aplicación del Sistema Nacional de Antecedentes del Tránsito".

Bs. As., 2/6/93

VISTO el expediente 87.997/93 del Ministerio de Justicia, el Decreto Nº 692 del 27 de abril de 1992 y el Decreto Nº 2254 del 1º de diciembre de 1992 que aprobó el texto ordenado y corregido del "Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte", que entre otras disposiciones fuera aprobado por aquella normativa, y

CONSIDERANDO:

Que se estima como buena medida administrativa, dictar la norma que reglamente determinadas situaciones, estableciendo las pautas de acción a seguir, en todos los casos en que dichas situaciones se presenten, fijando las responsabilidades de los sectores intervinientes.

Que corresponde puntualizar que dicha norma no enerva el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 692/92 modificado por el Decreto Nº 2254/92 y al ser accesoria, afianza las políticas y objetivos tenidos en cuenta por el Poder Ejecutivo Nacional y en su dictado, con las que este Ministerio se encuentra consustanciado.

Que por Resolución Ministerial Nº 554/92 se asignó a la Secretaría de Asuntos Registrales competencia en la implementación del Sistema Nacional de Antecedentes del Tránsito.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Norma SAR Nº 1/93 de "Aplicación del Sistema Nacional de Antecedentes del Tránsito" que como Anexo I compuesto de SIETE (7) fojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José A. Pradelli.

ANEXO I

NORMA SAR Nº 1/93

TITULO: Aplicación del Sistema Nacional de Antecedentes del Tránsito — Edición Nº 1

DESTINATARIOS

DIRECCIONES:

Dirección Nacional del Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito de la Secretaría de Asuntos Registrales	VARIOS: Entidades de bien público que resuelvan adherir al Sistema Nacional
OTROS SECTORES: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; Ministerios de Gobiernos y Municipios de las Provincias que se adhieran al Sistema Nacional; Entidades Aseguradoras. Secretarías de Estados de Ministerios Nacionales.	PARA CONOCIMIENTO DE: Ministerio del Interior Comisión Nacional de Tránsito y Seguridad Vial. Gobiernos de Provincia, todos.

OBJETIVO: Lograr el correcto entendimiento y aplicación de lo normado en el Decreto Nº 692/92 modificado por el Decreto Nº 2254 del 1º de diciembre de 1992, a fin de afianzar la acción permanente del Sistema Nacional de Antecedentes del Tránsito.

ALCANCES: Fijar los límites dentro de los cuales ajustará su accionar la Dirección Nacional del Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito dependiente de la Secretaría de Asuntos Registrales; la Dirección General de Tránsito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; los gobiernos de Provincia y Municipios que adhieran al Sistema Nacional y los organismos del Estado Nacional con competencia en el tema.

Desde: la documentación de base que suministrará información al sistema computarizado de datos, referida a las licencias para conducir, presuntos infractores (prófugos o rebeldes), de las empresas de transporte de carga y pasajeros, sanciones y demás información útil al sistema, suficiente y necesaria, en tiempo y forma.

Hasta: la integración total de la base de datos para brindar información a los municipios adheridos al Sistema Nacional en cada nuevo trámite (nuevas licencias o renovación de la existente) o sentencia de los Tribunales Municipales de Faltas o de respuesta a los oficios de los Juzgados Nacionales o Provinciales.

Comprende: la incorporación al sistema en operativo en la Dirección Nacional del Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito dependiente de la Secretaría de Asuntos Registrales, de todas las licencias de conductor vigentes (particular, profesional o carga) sanciones aplicadas, (cumplidas e incumplidas), por los Tribunales Municipales o Justicia Penal.

Excluye: Por no corresponder a las competencias asignadas a la Secretaría de Asuntos Registrales, la normativa sobre Condiciones de Trabajo, Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo de los Conductores del Autotransporte Colectivo de Pasajeros por Camino (Anexo II del Decreto Nº 2254/92).

SECTORES INTERVINIENTES:

— Secretaría de Asuntos Registrales a través de su Dirección Nacional del Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito.

— Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a través de su Dirección General de Tránsito.

— Ministerios de Gobiernos de las Provincias que adhieran al Sistema Nacional de Antecedentes del Tránsito (SINAT).

— Municipalidades que resuelvan adherir al SINAT.

— Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

— Entidades Aseguradoras.

VIGENCIA: La presente norma tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

RESPONSABILIDADES:

De la Dirección Nacional del Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito de la Secretaría de Asuntos Registrales: Apertura, integración y mantenimiento del Sistema Nacional de Antecedentes del Tránsito (SINAT).

Informar a la autoridad expedidora de la licencia de Conducir los antecedentes del solicitante.

Coordinar su actividad con la Comisión Nacional del Tránsito y Seguridad Vial.

Llevar la estadística accidentológica y de seguros.

De la Dirección General de Tránsito y toda otra entidad competente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y/o Municipios que adhieran al SINAT:

Comunicar al Sistema Nacional de Antecedentes del Tránsito los datos de los legajos de licencias acordadas, sobre la base de cinco (5) años de antigüedad, para integrar la base de datos del sistema operativo (CAP. II Art. 13 Dcto. Nº 2254/92).

De los presuntos infractores prófugos o rebeldes, de las empresas de transporte de carga y pasajeros, las sanciones y demás información útil para conformar dicha base de datos. Requerir al SINAT los informes correspondientes al solicitante de la licencia de conductor.

Ministerios de Gobiernos de las Provincias que adhieran a la normativa aprobada por Decreto Nº 2254/92.

Fiscalizar la aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte en su jurisdicción. Designar su representante ante la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial. Suministrar la información, suficiente y necesaria, apta para integrar la base de datos.

De la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

Informar al SINAT los datos de la licencia de conducir, de los presuntos infractores prófugos o rebeldes de las empresas de transporte de carga y de pasajeros, sanciones y demás información útil al sistema, en aquellos temas que fueran de su competencia.

Entidades Aseguradoras

Informar al SINAT nónima de vehículos asegurados y denuncias de siniestro recibidas.

GENERALIDADES

— La licencia habilitante a otorgar por todos los municipios adheridos al SINAT, deberá contener los datos que se especifican en el artículo 16 Capitulo II del Decreto Nº 2254/92 y además, Obra Social, Grupo Sanguíneo y si el requirente es SI/NO donante de órganos.

— Los municipios aportarán datos al SINAT, conforme sus disponibilidades de equipamiento informático mediante "línea ARPAC", "diskette" o manualmente, cumplimentando los datos indicados precedentemente.

— El proyecto de formulario único para que los municipios aporten los datos de carga del Registro de Antecedentes, será desarrollado por el SINAT y divulgado a todos los entes adheridos.

— La información de Sentencia, en especial prófugos y rebeldes, como así también prescripción de la causa, deberá ser cursada al SINAT por los Tribunales Municipales de Faltas.

— El SINAT reglamentará cuando el sistema, en desarrollo de proyecto, esté en operativo, las denuncias de siniestro en base a un formulario único de Actas de Choque.

NOTA: La mención de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito de la Secretaría de Asuntos Registrales en la presente norma, está referida a una unidad orgánica cuya creación se encuentra en trámite e integra el Decreto de modificación de la estructura organizativa de este Ministerio, sus responsabilidades son asumidas por el "Equipo de Tareas SINAT" creado a esos efectos.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2839/93

Apruébanse planes de telefonía rural presentados por Telecom Argentina Stet-France Telecom.

Bs. As., 31/5/93

VISTO lo dispuesto por la Resolución Nº 406 CNT/93; los planes de instalación y expansión de telefonía rural de Telecom Argentina Stet-France, Telecom S. A. y las solicitudes de autorización para operar radiotelefonía rural por acceso múltiple (RTRAM) oportunamente presentadas, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Resolución citada en el Visto, establece que las licenciatarias de servicios básicos telefónicos (LSB) pueden operar sistemas RTRAM en los lugares para los cuales no existan pedidos de operadores.

Que el artículo 8º de la citada Resolución, aprobó los planes de RTRAM presentados por las LSB, con excepción de los correspondientes a aquellas localidades en las que existían pedidos de operadores al momento de la sanción de la misma.

Que es necesario promover la expansión del servicio telefónico a amplios sectores rurales que actualmente no tienen cobertura.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6 incisos a) y u) y 9 inciso c), del Decreto 1185/90, los Decretos 136/92, 1095/92 y 2654/92 y la Resolución 347 CNT/92.

Por ello,

EL SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los planes de telefonía rural presentados por Telecom Argentina Stet-France Telecom que como Anexo I forman parte de la presente.

Art. 2º — Instruir a la Gerencia de Ingeniería que elabore, dentro del marco reglamentario vigente, los proyectos de resolución correspondientes al otorgamiento de autorización a Telecom Argentina Stet-France Telecom S. A. para operar el servicio de Radiotelefonía Rural por Acceso Múltiple (RTRAM) en las localidades que como Anexo I forman parte de la presente.

Art. 3º — Instruir a la Gerencia de Ingeniería que elabore, dentro del marco reglamentario vigente, los proyectos de resolución correspondientes al otorgamiento de autorización para prestación de servicio RTRAM, a los peticionantes mencionados en el Anexo II, que forma parte de la presente, en las localidades solicitadas.

Art. 4º — Establecer que, en caso en que un operador de sistemas RTRAM presente un proyecto de prestación del servicio en una localidad que integre el plan de telefonía rural de una LSB anteriormente aprobado, serán de aplicación los plazos y los efectos del punto 8.10.2 del Anexo I del Decreto 62/90 y sus modificatorios.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Federico Pinedo.

ANEXO I

CENTRO	PROVINCIA
TIGRE	BUENOS AIRES
BALNEARIA	CORDOBA
CARRILOBO	CORDOBA
ETRURIA	CORDOBA
JESUS MARIA	CORDOBA
JOVITA	CORDOBA
LA PUERTA	CORDOBA
LAS ROSAS	CORDOBA
LAS VARILLAS	CORDOBA
RIO PRIMERO	CORDOBA
SAMPACHO	CORDOBA
VICUÑA MACKENA	CORDOBA
PARANA	ENTRE RIOS
BARRANCAS	SANTA FE
CARCARAÑA	SANTA FE
CASILDA	SANTA FE
CNEL. DOMINGUEZ	SANTA FE
CORONDA	SANTA FE
ESPERANZA	SANTA FE
FIRMAT	SANTA FE
GODOY	SANTA FE
RAFAELA	SANTA FE
SAN LORENZO	SANTA FE
APOSTOLES	MISIONES
RAMALLO	BUENOS AIRES
ZARATE	BUENOS AIRES
PCIA. R. SAENZ PEÑA	CHACO
ALICIA	CORDOBA
BERROTARAN	CORDOBA
BRINKMANN	CORDOBA
CANALS	CORDOBA
CRUZ DEL EJE	CORDOBA
GRAL. CABRERA	CORDOBA
GRAL. LEVALLE	CORDOBA
HERNANDO	CORDOBA
JUSTINIANO POSSE	CORDOBA
MORTEROS	CORDOBA
POZO DEL MOLLE	CORDOBA
RIO CUARTO	CORDOBA
SALSACATE	CORDOBA
UCACHA	CORDOBA
GOYA	CORRIENTES
CHAJARI	ENTRE RIOS
FEDERAL	ENTRE RIOS
FORMOSA	FORMOSA
APOSTOLES	SANTA FE
ARROYO SECO	SANTA FE
CALCHAQUI	SANTA FE
CAÑADA DE GOMEZ	SANTA FE
GALVEZ	SANTA FE
RECONQUISTA	SANTA FE
RUFINO	SANTA FE
SAN CARLOS CENTRO	SANTA FE
SAN CRISTOBAL	SANTA FE
SANTA TERESA	SANTA FE
SUNCHALES	SANTA FE
BARADERO	BUENOS AIRES
ESCOBAR	BUENOS AIRES
GRAL. VILLEGAS	BUENOS AIRES
ALTA GRACIA	CORDOBA
ARIAS	CORDOBA
BERROTARAN	CORDOBA
BUCHARD	CORDOBA
CALCHIN	CORDOBA
DEAN FUNES	CORDOBA
EL TIO	CORDOBA
FREYRE	CORDOBA
LA FALDA	CORDOBA
LABORDE	CORDOBA
MONTE MAIZ	CORDOBA
NOETINGER	CORDOBA
RIO TERCERO	CORDOBA
SAN FRANCISCO	CORDOBA
SERRANO	CORDOBA
SERREZUELA	CORDOBA
STA. ROSA CALAMUCHITA	CORDOBA
TOROPUJIO	CORDOBA
VILLA DE MARIA	CORDOBA
VILLA DEL ROSARIO	CORDOBA
VILLA DOLORES	CORDOBA
MERCEDES	CORRIENTES
DIAMANTE	ENTRE RIOS
RAMIREZ	ENTRE RIOS
COLONIA STA. ROSA	SALTA
EMBARCACION	SALTA
ROSARIO DE LERMA	SALTA
ALCORTA	SANTA FE
AMENABAR	SANTA FE
AREQUITO	SANTA FE
CAMPO GRANDE	SANTA FE
CAÑADA ROSQUIN	SANTA FE
CHAÑEAR LADEADO	SANTA FE
GOBERNADOR CRESPO	SANTA FE
EL TREBOL	SANTA FE
EMPALME SAN CARLOS	SANTA FE
LAS GARZAS	SANTA FE
LLAMBI CAMPBELL	SANTA FE
MARIA TERESA	SANTA FE
MATILDE	SANTA FE
MOISES VILLE	SANTA FE
ROLDAN	SANTA FE
ROMANG	SANTA FE
SAN JOSE DE LA DORMIDA	SANTA FE
TOTORAS	SANTA FE
VENADO TUERTO	SANTA FE
VILLA CAÑAS	SANTA FE
OBERA	MISIONES
WANDA	MISIONES
JARDIN DE AMERICA	MISIONES
APOSTOLES	MISIONES
EL DORADO	MISIONES
PUERTO RICO	MISIONES
SAN VICENTE	MISIONES
ARISTOBULO DEL VALLE	MISIONES
SAN IGNACIO	MISIONES
ALEM	MISIONES

ANEXO II

EXPEDIENTE Nº	SOLICITANTE	UBICACION
2163-CNT/92	COOP. LTDA. DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRIC. Y SERV. ANEXOS DE PIEDRITAS	PIEDRITAS (B. A)
11.964/CNT/92	COOP. DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA	ARROYO CORTO (B. A.)
8213-CNT/92	COOP. DE PROV. DE ELECTRIC. O. Y S.S. DE C. Y V. DE BENGOLEA LIMITADA	BENGOLEA (CORDOBA)
2294-CNT/93	COOP. DE PROV. DE AGUA POTABLE Y OTROS SERV. PUBLICOS DE ASCENSION LIMITADA	ASCENSION (B. A.) ROJAS (B. A.)
11.963-CNT/92	COOP. DE LUZ Y FUERZA DE JUAN A. PRADERE	J. A. PRADERE (B. A.)
11.865-CNT/92	COOP. DE PROV. ELECT. OTROS SERV. PUBLICOS Y VIVIENDA DE MOQUEHUA LIMITADA	MOQUEHUA (B. A.)
11.654-CNT/92	COOP. DE ELECT. Y SERVICIOS PUBL. LIMITADA DE BATAN	BATAN (B. A.)
11.486-CNT/92	COOP. DE ELECT. TELEF. Y FOMENTO LTDA. DE SANTA CLARA DEL MAR	S. CLARA DEL MAR (B. A.)
8196-CNT/92	SITERCO S. R. L.	MTE. HERMOSO (B. A.)
8194-CNT/92	SITERCO S. R. L.	SANTA LUCIA (B. A.)
8193-CNT/92	SITERCO S. R. L.	M. DEL PLATA (B. A.)
7832-CNT/92	SITERCO S. R. L.	BOVRIL (E. RIOS)
7831-CNT/92	SITERCO S. R. L.	URDINARRAIN (E. RIOS)
6066-CNT/92	COOP. TELEF. DE SALTO GRANDE LTDA.	S. GRANDE (SANTA FE)
6810-CNT/92	COOP. DE PROV. DE AGUA POTABLE Y OTROS SERV. PUB. DE LAGUNA ALSINA LTDA.	BONIFACIO (B. A.)

EXPEDIENTE Nº	SOLICITANTE	UBICACION
7538-CNT/92	COOP. DE SERV. PUB. LA FRANCIA LTDA.	LA FRANCIA (CORDOBA)
7176-CNT/92	COOP. DE VIVIENDA DE OBRAS SERV. PUB. Y ASISTENCIALES DE HERSILIA LTDA.	HERSILIA (SANTA FE)
7539-CNT/92	COOP. DE ELECTRICIDAD Y SERV. ANEXOS DE LA TORDILLA LTDA.	LA TORDILLA (CORDOBA)
22.197-SC/89	SITERCO S. R. L.	JUNIN (B. A.)
478-CNT/92	MARVALCEL COMUNICACIONES S. R. L. quien solicitó cambio de titularidad a favor de TELECOM ARGENTINA-STET-FRANCE TELECOM S. A. por expte. Nº 2964-CNT/92	S. FRANCISCO (CORDOBA)

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3695/93

Impuestos Varios. Decreto Nº 937/93. Reintegro fiscal por ventas de bienes de capital nuevos y de producción nacional. Normas complementarias. Resolución General Nº 3688. Su modificación.

Bs. As., 8/6/93

VISTO el Decreto Nº 937 de fecha 5 de mayo de 1993 y la Resolución General Nº 3688, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto se ha dispuesto un régimen de subsidio bajo la forma de reintegro fiscal dirigido a los sujetos titulares de empresas que realicen ventas de bienes de capital, nuevos y de producción nacional, destinados a inversiones en actividades económicas que se desarrollen en el país.

Que a través del artículo 11 del decreto referenciado, esta Dirección General ha quedado instituida como órgano de aplicación del régimen de reintegro fiscal aludido, resultando en consecuencia necesario establecer las condiciones, requisitos y formalidades que los solicitantes deberán cumplimentar a fin de constituirse en beneficiarios del mismo.

Que en tal orden de ideas corresponde definir la información que indispensablemente deberán proporcionar, a efectos de constatar la procedencia del aludido reintegro fiscal.

Que con el fin de resguardar debidamente el crédito del Fisco, se hace necesario requerir la constitución de garantías por parte de los solicitantes, que cubran el monto del reintegro durante el lapso que demande la verificación de los datos y elementos que le dan sustento.

Que asimismo, deben regularse las hipótesis en las que los bienes que generan el beneficio sean objeto de exportación o se cambie su destino, estableciéndose en tales casos las condiciones para la devolución de los reintegros percibidos incausadamente por los beneficiarios.

Que por otra parte, se considera aconsejable definir como bienes de capital incorporados a las actividades económicas, a los que se mantengan sometidos a la producción de bienes y/o servicios por un lapso no menor a un año.

Que pudiendo existir operaciones realizadas a partir de la entrada en vigencia del régimen, aptas para encuadrar en el mismo, resulta oportuno prever el tratamiento a dispensar a tales transacciones.

Que es preciso también establecer un plazo dentro del cual el concesionario autorizado o representante oficial deberá concretar la venta de los bienes incluidos en el beneficio, y prever la restitución al Fisco de las sumas de reintegro generadas por los que no se hubieran vendido al cabo de tal período.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 11 del Decreto Nº 937/93.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A efectos de solicitar el reintegro fiscal previsto por el Decreto Nº 937 de fecha 5 de mayo de 1993, los sujetos indicados en su artículo 1º deberán cumplimentar los requisitos, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente resolución general.

Art. 2º — Los sujetos a que se refiere el artículo anterior —inscriptos en el Registro de Empresas Productoras de Bienes de Capital creado por Resolución Nº 162/93 (S.I.C.) e informados a este Organismo por el citado Registro—, a fin de solicitar el reintegro fiscal, deberán:

a) Constituir, por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos, una garantía a favor de este Organismo por el importe del reintegro que se solicita, consistente en seguro de caución o aval otorgado por entidades bancarias autorizadas a operar en cambios (Categoría "C" - Banco Central de la República Argentina).

El plazo de vigencia de la garantía podrá ser ampliado por exigencia del Juez Administrativo, mediante acto fundado. Caso contrario, deberá ser devuelta a los responsables dentro de los TRES (3) días corridos inmediatos siguientes al cumplimiento de dicho plazo.

b) Presentar:

1. Formularios de declaración jurada (original y duplicado) Nros. 545, 545/Continuación, 545/A y de corresponder, 545/C.

El formulario de declaración jurada Nº 545/A deberá ser suscripto por los compradores definitivos en el momento de la compra del bien, implicando la negativa a hacerlo, que el bien respectivo habrá de tener un destino que no otorga derecho al reintegro fiscal.

Cuando la venta del bien se efectúe por intermedio de concesionarios autorizados o representantes oficiales deberá acompañarse, en sustitución del formulario de declaración jurada Nº 545/A, original y copia del formulario de declaración jurada Nº 545/B suscripto por los intermediarios.

2. Fotocopia de las facturas o documentos equivalentes en los que consten los importes por los cuales se efectúe la solicitud, así como el duplicado o, de tratarse de facturas conformadas, cuadruplicado de los mencionados comprobantes.

3. En su caso, fotocopia de los remitos correspondientes a las facturas o documentos equivalentes mencionados en el punto anterior, como también los respectivos duplicados.

4. Comprobante correspondiente a la garantía, constituida de acuerdo con lo establecido en el inciso precedente (aval bancario o póliza de caución). El aval bancario deberá ajustarse al modelo que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

5. Nota, adjunta al comprobante indicado en el punto anterior, en la que se consignarán los siguientes datos:

5.1. Lugar y fecha.

5.2. Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

5.3. Tipo de garantía constituida.

5.4. Autorización irrevocable a favor de esta Dirección General Impositiva para ejecutar la garantía.

La mencionada nota deberá estar firmada por el responsable o por persona debidamente autorizada, precedida la firma de la fórmula indicada en el artículo 28, "in fine", del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

En las facturas o documentos equivalentes y en los remitos a los que se alude en los puntos 2. y 3. precedentes, se deberá consignar la codificación arancelaria de los bienes detallados en dichos comprobantes.

El duplicado o, en su caso, el cuadruplicado de las facturas o documentos equivalentes y el duplicado de los remitos a que se refieren los puntos 2. y 3., será intervenido y devuelto por la dependencia de este Organismo receptora de la correspondiente solicitud.

Art. 3º — Los concesionarios autorizados o representantes oficiales a los que se refiere la Resolución General Nº 3688, modificada por la presente, deberán presentar ante este Organismo, dentro de los CINCO (5) días corridos posteriores a la venta del bien al comprador definitivo:

1. Formulario de declaración jurada Nº 545/A por original, duplicado y triplicado, suscripto por el comprador definitivo.

2. Fotocopia de la factura o documento equivalente correspondiente a la venta del bien al comprador definitivo, así como el duplicado o, de tratarse de factura conformada, cuadruplicado del mencionado comprobante.

3. En su caso, fotocopia del remito correspondiente a la factura o documento equivalente mencionado en el punto anterior, como también el respectivo duplicado.

Resultará de aplicación a los documentos y fotocopias aludidos en los puntos 2. y 3. precedentes, lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo anterior.

La dependencia interviniente devolverá además al concesionario autorizado o representante oficial, el duplicado y triplicado del formulario Nº 545/A, con la correspondiente constancia de recepción, debiendo el citado responsable entregar el triplicado al fabricante de los bienes dentro de los CINCO (5) días corridos siguientes a la presentación del mencionado formulario.

Art. 4º — La solicitud de reintegro fiscal podrá ser presentada —respecto de las ventas efectuadas— a partir del mes de la entrega de los bienes que la motivan.

La solicitud que se interponga podrá incluir los bienes autorizados por la Resolución Nº 161/93 (S.I.C.), que se hubieran vendido y entregado en el o los meses anteriores comprendidos en el lapso de los beneficios, por los que no se hubiera gestionado oportunamente el reintegro fiscal respectivo. En este caso, corresponderá agrupar tales bienes en distintos formularios de declaración jurada Nº 545/Continuación y, en su caso, Nº 545/C, en función del mes de entrega.

Art. 5º — El Juez Administrativo competente podrá requerir dentro de los DIEZ (10) días corridos inmediatos siguientes a la presentación realizada, que se subsanen omisiones o deficiencias observadas, como así también solicitar las aclaraciones o documentación complementaria que estime necesario para la tramitación de la solicitud.

En relación con lo previsto en el párrafo anterior, se considerará fecha de presentación de la solicitud de reintegro fiscal —a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 9º del Decreto Nº 937/93— a aquella en la que se hubiera dado cumplimiento totalmente al requerimiento formulado.

Si el requerimiento no fuera cumplimentado dentro de los DIEZ (10) días corridos inmediatos siguientes al del vencimiento del plazo otorgado por el Juez Administrativo, éste —sin necesidad de más trámite— ordenará el archivo de la solicitud, disponiendo la devolución al responsable, de la garantía constituida, dentro de los TRES (3) días corridos siguientes.

Art. 6º — A los efectos previstos en los artículos 1º, 5º y 6º, segundo párrafo, del Decreto Nº 937/93, se considerarán bienes de capital incorporados a las actividades económicas, aquellos que sean afectados con carácter de permanencia a la producción de bienes y/o servicios, por un lapso no menor a UN (1) año calendario, excepto que se produzca su enajenación con motivo de la reorganización de la empresa, en los términos del artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, en cuyo caso la empresa continuadora asumirá iguales obligaciones.

El incumplimiento del plazo dispuesto en el párrafo anterior implicará la no incorporación de los bienes a la actividad económica exigida por el artículo 1º del Decreto Nº 937/93, generándose consecuentemente para el adquirente la obligación de ingresar el importe correspondiente al reintegro fiscal, con más los intereses que establece la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y las sanciones que pudieran corresponder por aplicación de las disposiciones del artículo 7º del citado decreto.

Art. 7º — Se considerará venta, a los fines dispuestos por los artículos 1º y 9º del Decreto Nº 937/93, a toda transferencia a título oneroso que importe la transmisión del dominio de los bienes comprendidos en el régimen.

En el supuesto de ventas de bienes registrables efectuadas a concesionarios o representantes oficiales, se considerará que se produce la transmisión de dominio aun cuando la inscripción en el correspondiente Registro sea efectuada a nombre del comprador definitivo.

Art. 8º — El precio neto a los efectos del reintegro —el que no podrá superar al de lista informado a la Secretaría de Industria y Comercio— será el que surja de la factura o documento equivalente, emitido por el productor al comprador o, en su caso, al concesionario autorizado o representante oficial, debiendo contener dicho comprobante la discriminación y deducción de los conceptos mencionados en el artículo 4º del Decreto Nº 937/93 y en el artículo 5º de la Resolución General Nº 3688, y el respectivo descuento referenciado con la leyenda "Reintegro Decreto Nº 937/93".

Procederá también detraer del monto de la factura o documento equivalente el importe de los impuestos internos y/o al valor agregado incluidos en el aludido monto, aun cuando su discriminación no se encuentre prevista por las respectivas normas.

Asimismo, los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3688, modificada por la presente, deberán dejar constancia en la factura o documento equivalente, del descuento efectuado oportunamente por la empresa productora, referenciado con la leyenda indicada en el primer párrafo.

A los fines previstos en el artículo 6º de la Resolución General Nº 3688, deberá considerarse a las partes y elementos importados a valor "Costo, seguro y flete" (CIF).

Art. 9º — La determinación del precio neto de venta a que se refieren los artículos 4º del Decreto Nº 937/93 y 8º de la presente resolución general, hasta tanto se produzca la derogación del impuesto sobre los ingresos brutos a que alude el artículo 2º del citado decreto, deberá efectuarse detrayendo también en las facturas el monto atribuible al mencionado tributo.

Art. 10. — De acuerdo con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 9º del Decreto Nº 937/93, las compensaciones de los reintegros con obligaciones fiscales exigibles, serán efectuadas conforme a las solicitudes que formulen los responsables, a cuyo efecto éstos deberán presentar —juntamente con los elementos indicados en el artículo 2º— un formulario de declaración jurada Nº 277, por cada impuesto y concepto adeudado, en el que constará la leyenda "Reintegro Decreto Nº 937/93".

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, las mencionadas compensaciones podrán ser efectuadas de oficio por este Organismo.

Art. 11. — A los fines previstos en el último párrafo del artículo 7º del Decreto Nº 937/93, los importes cuya devolución establece el mencionado artículo se considerarán adeudados desde la fecha en que se hubiera percibido el respectivo reintegro.

Art. 12. — De producirse con posterioridad a la interposición de la solicitud de reintegro, un ajuste —total o parcial— en el precio neto de venta consignado en dicha solicitud, por descuentos, bonificaciones, devolución del bien, etc., los sujetos indicados en el artículo 1º quedan obligados a ingresar el importe que, respecto del monto del reintegro percibido, corresponda atribuir al mencionado ajuste, con más los intereses que establece la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

La referida obligación se cumplimentará dentro de los TRES (3) días corridos siguientes a aquel en que hubiera sido percibido el monto de reintegro solicitado o al del ajuste, el que resulte posterior.

Art. 13. — El ingreso del monto deducido al adquirente —que debe ser devuelto por el mismo, con motivo de las operaciones de exportación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6º del Decreto Nº 937/93— deberá efectuarse dentro de los TRES (3) días corridos de realizados los respectivos embarques.

Cuando se produzcan las situaciones contempladas en el artículo 4º de la Resolución General Nº 3688, modificada por la presente, el concesionario o representante oficial deberá comunicarlas al productor dentro de los TRES (3) días corridos de ocurridas las mismas y por medios fehacientes, a efectos de que éste ingrese el importe de la devolución del reintegro pertinente —en los términos del mencionado artículo— en el plazo de TRES (3) días corridos de recibida la comunicación. La falta de cumplimiento de la obligación de informar, en el término fijado, por parte del concesionario o representante oficial, convertirá a éste en responsable del ingreso aludido.

El cambio de destino del bien, con posterioridad a la venta del concesionario o representante oficial al adquirente, obligará a éste a ingresar la devolución mencionada en el párrafo anterior, dentro de los TRES (3) días corridos contados desde el referido cambio.

El ingreso del importe de las devoluciones previstas en este artículo se efectuará en las condiciones establecidas en la última parte del primer párrafo del artículo 4º de la Resolución General Nº 3688, modificada por la presente.

Art. 14. — Las presentaciones y las obligaciones de ingreso a que se refiere la presente resolución general se cumplimentarán en la forma que, para cada caso, se indica a continuación:

1. Contribuyentes que se encuentren bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones.

2. Contribuyentes comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones: atendiendo al procedimiento dispuesto en esa norma.

3. Contribuyentes comprendidos en la Resolución General Nº 3565: en concordancia con lo establecido en dicha disposición.

4. Demás contribuyentes: las presentaciones se efectuarán en la dependencia a cuyo cargo se encuentre el control de sus obligaciones fiscales, efectuándose el ingreso que pueda corresponder, en cualquiera de los bancos habilitados, mediante boleta de depósito Nº 99 en la que se consignará la leyenda "Reintegro fiscal Decreto Nº 937/93".

Art. 15. — El Juez Administrativo competente, una vez reunida la totalidad de los elementos necesarios para pronunciarse, dictará la resolución respectiva que consignará:

1. Importe del reintegro fiscal.

2. Importes y conceptos compensados, a solicitud de los sujetos beneficiados o de oficio por parte de este Organismo.

3. Fechas a partir de las cuales surten efecto las solicitudes de reintegro y, en su caso, las compensaciones.

4. Cuando corresponda, los fundamentos que avalen la impugnación —total o parcial— del importe del reintegro solicitado, en cuyo caso procederá la devolución de la garantía aportada en proporción al importe impugnado o la sustitución de la misma por una que avale el importe a reintegrar.

Art. 16. — Cuando proceda la impugnación parcial de los importes comprendidos en la solicitud de reintegro, la misma operará en el siguiente orden:

1. Contra el saldo a reintegrar o reintegrado según lo establecido en el artículo anterior.

2. Contra las compensaciones solicitadas o dispuestas de oficio por esta Dirección General.

Art. 17. — Cuando las partes intervinientes en operaciones de venta de bienes que dieran lugar a la presentación de solicitudes de reintegro, de común acuerdo incurrieran en inexactitudes, simulaciones y/o cualquier otro acto conducente a la obtención de un reintegro total o parcialmente improcedente, asumirán responsabilidad solidaria para la devolución de los importes respectivos, frente a la aplicación del régimen que sobre intereses, multas y accesorios establece la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, así como —de corresponder— del régimen de la Ley Nº 23.771.

Art. 18. — Apruébanse por la presente los formularios de declaración jurada Nros. 545, 545/Continuación, 545/A, 545/B y 545/C.

Los formularios requeridos por esta resolución general deberán ser firmados por el contribuyente responsable (persona física) o su apoderado. En esta última hipótesis deberá acompañarse copia del poder respectivo autenticada por Escribano Público.

De tratarse de personas jurídicas u otras entidades, serán firmados por dos de los máximos responsables y por la persona que actúe como Síndico o ejerza el contralor conforme a los estatutos o normas legales aplicables en su caso.

Siempre deberá dejarse constancia en los formularios del tipo y número de documento de identidad y autoridad que lo otorgó, domicilio y número de clave única de identificación tributaria de los firmantes.

Las firmas de los citados responsables, consignadas en los formularios de declaración jurada Nros. 545, 545/A y 545/B deberán estar autenticadas por escribano público o institución bancaria.

Art. 19. — Las disposiciones establecidas en esta resolución general serán de aplicación para las ventas de los bienes comprendidos en el régimen, efectuadas desde el 12 de mayo de 1993 y hasta el 31 de diciembre de 1994, ambas fechas inclusive.

Cuando se trate de bienes vendidos comprendidos en el presente régimen, cuya entrega hubiera operado entre el 12 de mayo de 1993 y la fecha de publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial, además de los elementos indicados en el artículo 2º de la presente, los solicitantes deberán acompañar en las condiciones expresadas en el mismo, la documentación —notas de crédito o similares— que acredite la devolución a los respectivos compradores de los importes correspondientes al reintegro fiscal, que permitan comprobar la procedencia de la solicitud.

Art. 20. — Modifícase la Resolución General Nº 3688, de la siguiente manera:

1. Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el bien de capital vendido por el concesionario autorizado o por el representante oficial, no fuera incorporado al patrimonio del adquirente como bien de capital o tuviera un destino distinto al previsto por el artículo 1º del Decreto Nº 937/93, el productor del bien respectivo deberá devolver el importe recibido en concepto de reintegro, con más los intereses que establece la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y las sanciones que pudieran corresponder por aplicación de las disposiciones del artículo 7º del citado decreto.

El productor también queda obligado a efectuar el ingreso del importe de la devolución del reintegro percibido, en los términos dispuestos en el párrafo anterior, cuando el concesionario autorizado o representante oficial no realice la venta del correspondiente bien de capital dentro del plazo máximo de CIEN (100) días corridos, contados a partir de la fecha de recepción del bien por parte del concesionario o representante oficial."

2. Sustitúyese el artículo 7º, por el siguiente:

"ARTICULO 7º — A los efectos establecidos en el artículo 4º del Decreto Nº 937/93, la verificación de la efectiva reducción del precio de venta asignado al 15 de abril de 1993 estará a cargo de la Secretaría de Industria y Comercio, sin perjuicio de las facultades otorgadas a esta Dirección General por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones."

Art. 21. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3695

AVAL BANCARIO

LUGAR Y FECHA,

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a la empresa/al Sr. (1) .... (2) .... el reintegro fiscal por venta de bienes de capital establecido por el Decreto Nº 937/93, por la suma de pesos (3) .... ($ ....) por el término de ciento veinte (120) días corridos a partir del día ...., inclusive.

El presente aval se constituye para cumplimentar lo dispuesto en la Resolución General Nº 3695 de la Dirección General Impositiva, comprometiéndose el banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin ningún tipo de restricción.

Sin otro particular saludamos a Uds. atentamente.

Firma

(1) Táchese lo que no corresponda.

(2) Denominación o razón social de la empresa o nombres y apellido del interesado.

(3) Importe solicitado.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de ésta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 46

Marconi 3591 - I. Casanova - Prov. Buenos Aires - Supermercado - Base de Venta: $ 1.971.675.-

LICITACION Nº 77

Av. de la Cooperación y L. Nogales - Tapiales - La Matanza - Bs. As. - Estación de Servicio - Base de Venta: $ 1.647.163.-

LICITACION Nº 78

Av. Roca esq. Perú 437/51 - Pergamino - Terreno - Base de Venta: $ 70.000.-

LICITACION Nº 79

Av. Martín García 465/95 esq. Bolívar 1856/94 y Av. Martín García 445/47 - Cap. Fed. - Supermercado - Base de Venta: $ 3.922.850.-

LICITACION Nº 79 BIS

Av. Martín García 465/95 esq. Bolívar 1856/94 - Cap. Fed. Departamentos - Bases de Venta: desde $ 26.000.- hasta $ 45.000.- U. F. Nros.: 4 - 5 - 15 - 16 - 19 - 23 - 30 - 31 - 38 - 45 - 46 - 53 - 57 - 61 - 68.

LICITACION Nº 80

Machado 1161 - Tandil - Prov. Bs. As. - Planta Panificadora - Base de Venta: $ 63.000.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 16-6-93 a las 13.00 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 15.6.93 a las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta.

I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. Para la compra de departamentos en Garantía de Oferta Tiphogar.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.
Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

e. 9/6 Nº 2729 v. 15/6/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 576/93

Bs. As., 31/5/93

VISTO los Decretos números 993 y 1594 de fechas 27 de mayo de 1991 y 31 de agosto de 1992, respectivamente y la Resolución Nº 27 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 18 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que la Resolución Nº 27/92 aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección Nacional, General o equivalente de los tres (3) mayores índices de ponderación, entre los que se encuentran la Dirección Nacional de Inversión Pública y Financiamiento de Proyectos y la Dirección Nacional de Programación Macroeconómica.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 19 de fecha 7 de agosto de 1991 el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Señor Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION designan a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que el Comité de Selección del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto las ternas correspondientes para cada caso.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado a los candidatos entre los integrantes de las ternas.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1º de junio de 1993, en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso a los funcionarios detallados en el Anexo I de la presente Resolución, correspondiendo los mismos a la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA, perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Artículo 2º — Notifíquese a los designados.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Planilla Anexa al artículo 1º de la Resolución Nº 576/93

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

NIVEL	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
A	DIRECTOR NACIONAL	LUIS MARIA ROTAECHE	L.E. Nº 4.385.772

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

NIVEL	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
A	DIRECTOR NACIONAL	GUILLERMO ESCUDE	DNI Nº 4.619.931

e. 9/6 Nº 2753 v. 9/6/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Clorinda, 19/5/93

Se cita y emplaza a las personas que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 863, 864, 865, 866, 871, 876 y 987 del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana, art. 1001 del C. A. bajo apercibimiento del 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA, arts. 930 y 932 del Código Aduanero. firmado INOCENCIO COENES, Administrador de la Aduana de Clorinda. Aduana de Clorinda, sita en Sarmiento y J. F. Cancio.

SA12-197/92.	GIL PORTA GERARDO ANIBAL Y OTRO S/INF. ARTS. 863, 864, 876 Y 987 DEL C. A. MULTA A ABONAR $ 41.560,52 (art. 876 del C. A.) MULTA A ABONAR $ 10.390,13 (art. 987 del C. A.).
SA12-251/92.	DELVALLE DUARTE VICTOR RAUL Y EMPRESA SAN BLAS S. R. L. S/INF. ARTS. 863, 864 inc. d), 871, 876 y 962, DEL C. A. MULTA A ABONAR $ 67.223,52 (art. 876 del C. A.). MULTA A ABONAR $ 16.805,88 (art. 987 del C. A.).
SA12-263/92	EDISON DAVALOS ELISEO. S/INF. ARTS. 863, 864 inc. b) 876 y 987 DEL C. A. MULTA A ABONAR $ 202.504,92 (art. 876 del C. A.). MULTA A ABONAR $ 50.626,23 (art. 987 del C. A.).
SA12-265/92.	DIAZ MARIO VALENTIN Y OTROS. S/INF. ARTS. 863, 864, 865, 866, 876 Y 987 DEL C. A. MULTA A ABONAR $ 242.679,04 (art. 876 del C. A.) MULTA A ABONAR $ 60.669,76 (art. 987 del C. A.)

e. 9/6 Nº 2730 v. 9/6/93

ADUANA DE PARANA

Se notifica y cita a los interesados de las causas sumariales que a continuación se detallan, al resultar desconocidos sus domicilios, y/o mudados de los mismos, para que dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles comparezcan y presenten sus defensas y ofrezcan las pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1001 y 1005 del C. A.). Deberán también constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera bajo los apercibimientos del art. 1004 del citado texto legal. Asimismo antes del vencimiento del plazo para contestar la vista podrán acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 C. A. — ROBERTO HORACIO BENSO — Administrador Aduana de Paraná.

En consecuencia con la publicación del presente quedan debidamente notificadas las siguientes personas por las supuestas infracciones y causas que en cada caso se indican:

Sumario Contencioso Nº	Interesados	Inf. Art.	Monto de la Multa en pesos
SC 174/93	AVILA, OLGA M.	987	364.25.-
SC 167/93	MEDINA, ISABEL.	987	494.73.-
SC 152/93	BENITEZ, MARIANO.	987	373.79.-
SC 143/93	WOLF, EDUARDO.	987	211.78.-
SC 118/93	MASCHERONI, GLADIS.	987	656.48.-
SC 115/93	BANEGA, LUISA M.	987	256.15.-
SC 122/93	VAZQUEZ, PATRICIA.	987	313.64.-
SC 129/93	RODRIGUEZ, MERCEDES.	987	531.26.-
SC 123/93	REALES, MIRTA MABEL.	987	558.27.-
SC 136/93	FASSANO, GRISELDA N.	987	404.76.-
SC 104/93	TERUEL, JOSE ANGEL.	987	317.25.-
SC 128/93	ALMIRON, NELIDA B.	987	1044.29.-
SC 139/93	BENITEZ, JOSE A.	987	1758.60.-
SC 099/93	GODOY, GRACIELA S.	987	92.84.-
SC 095/93	PEYROT, DIANA VIVIANA.	987	385.29.-
SC 084/93	GARCIA, MARIA ANGELICA.	987	582.75.-
SC 065/93	MANZUOLI DE IGNES, R.	987	82.60.-
SC 068/93	GODOY, ERMINIA ESTER.	987	24.78.-
SC 013/92	BERTOLLOTTI, ERCILIA.	987	154.75.-

e. 9/6 Nº 2731 v. 9/6/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 962 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2-C.A.) según detalla al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ — Administrador de la Aduana de Paso de los Libres — Colón 701 Paso de los Libres — Corrientes.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE TRIBUTOS $
0026/91	FERREIRA DA SILVA JOAO CARLOS	962	99,02

e. 9/6 Nº 2732 v. 9/6/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 864-871 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2-C.A.) según detalla al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ — Administrador de la Aduana de Paso de los Libres — Colón 701 Paso de los Libres — Corrientes.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE TRIBUTOS $
0007/89	SOAREZ DA SILVA, Luis Claudio	864-871	798,22
0064/89	FALCON ADOLFO	864	88,79
0064/89	MARTINEZ, Hugo	864	51,85
0064/89	CASAFU, Roberto	864	28,48
0984/89	CANTERO, Luis Carlos	864-871	206,70
1100/89	ROCHA SANCHEZ, Elias	864-871	53,66

e. 9/6 Nº 2733 v. 9/6/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 874-987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2-C.A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ — Administrador de la Aduana de Paso de los Libres — Colón 701 Paso de los Libres — Corrientes.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE TRIBUTOS $
0312/90	LEGUIZA, Juan Ramón	874-987	1.798,29
0581/91	QUINTANA Ramón Amado	874-987	229,81

e. 9/6 Nº 2734 v. 9/6/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 863/4-865-871 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2-C.A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ — Administrador de la Aduana de Paso de los Libres — Colón 701 Paso de los Libres — Corrientes.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE TRIBUTOS $
1177/89	OVELAR, Victorino	863-864-865	18,72
1203/89	DE RUVO, Luis Carlos	863-865	——
0684/90	GUERRA GALAZ, Juan Marcelino	863-865	——
0714/90	MONTENEGRO, Francisco Sinforoso	865-871	——
0458/91	DAHROUGE NETO, Phillippe	863-865-871	——
0464/91	MARTINHO FILHO, José	863-865-871	——
0571/89	SEQUEIRA, Apolinario	864-865	580,53
		MULTA MINIMA	7.202,64
0571/89	URBANÑSKI, Juan	864-865	580,53
		MULTA MINIMA	7.202,64
0571/89	ROBALLO, Antonio Joel	864-865	580,53
		MULTA MINIMA	7.202,64
0571/89	ORTIS ROBALO, José Gumersindo	864-865	580,53
		MULTA MINIMA	7.202,64
0571/89	M. RIOS Claudio	864-865	580,53
		MULTA MINIMA	7.202,64

e. 9/6 Nº 2735 v. 9/6/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 864-987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2-C.A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ — Administrador de la Aduana de Paso de los Libres — Colón 701 Paso de los Libres — Corrientes.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE TRIBUTOS $
1291/89	GAK LEE Jong	864-987	958,79

e. 9/6 Nº 2736 v. 9/6/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2-C.A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ — Administrador de la Aduana de Paso de los Libres — Colón 701 Paso de los Libres — Corrientes.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE TRIBUTOS $
1581/88	FALCON Liliana del Carmen	947	70,41
0044/89	ROLIN DANIEL RUBEN	947	80,03
0069/90	FERREYRA, Juan Antonio	947	443,12
0154/91	RIVAS, Daniel Oscar	947	103,80

e. 9/6 Nº 2737 v. 9/6/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2-C.A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ — Administrador de la Aduana de Paso de los Libres — Colón 701 Paso de los Libres — Corrientes.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
0006/89	GUTIERREZ GARCIA, Neiva María	977	135,68
0945/90	SOSA, Domingo	977	284,77
0945/90	ASTUDILLO, María Magdalena	977	284,77
0236/91	CASTILLO, Rodolfo	977	75,70
0295/91	GOMEZ, Enrique Omar	977	134,48
0508/91	PINELLI, José Alberto	977	118,98
0508/91	PINELLI, Roque	977	118,98
0697/91	SANCHEZ, Carlos Enrique	977	225,94
0700/91	MONTENEGRO, Luis	977	593,61
0724/91	FERRUEINO, Juan Oscar	977	86,22
0725/91	DAMONTE, Tania Frida	977	151,62
0726/91	ESPINDOLA, Blanca	977	89,19
0150/92	IRIGOYEN, María	977	159,55
0184/92	TROXLER, Dorino	977	2.380,80

e. 9/6 Nº 2738 v. 9/6/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 Del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 987-985 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2-C.A.) según

detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ — Administrador de la Aduana de Paso de los Libres — Colón 701 Paso de los Libres — Corrientes.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
0271/92	GONZALEZ, ARANDA Eduardo	987	263,25
0041/92	ANDRADA Antonio Humberto	987	176,96
0094/92	VIDAL, Luis	987	368,30
0094/92	ASLAM, Pedro	987	368,30
0106/92	VALORI, Raúl	987	38,75
0106/92	VALORI, Ramón	987	38,75
0108/92	GLADYS GOMEZ	987	106,88
0108/92	GOMEZ, Oscar	987	106,88
0146/92	MAIDANA, Claudia Alejandra	987	145.-
0174/92	PIRIS Antonio	987	145.-
0170/92	RODRIGUEZ ABALOS Isidora	987	676,82
0172/92	RIVAS LUZ, Orellana	987	687,30
0276/92	MOYA María Eva	987	105,47
0647/92	LEDESMA Norma Angélica	987	197,43
0743/92	CACERES Ernesto	985	577,85
0800/92	DIAZ, Bernardino Ramón	987	404,61
0936/92	ARIAS, Gladis Ibáñez	987	706,48
1152/89	LOZANO, Ricardo Rubén	987	1.235,26
0311/90	CHOQUE, Cristina	987	16,21
0723/90	SANCHEZ, Yolanda	987	266,92
0509/91	GUTIERREZ, Genaro Horacio	987-985	1.042,80
0554/91	ESTRADA DE BARRIONUEVO, Juana	987	61,35
0558/91	GOMEZ, Alfredo	987	140,05
0654/91	FERNANDEZ, Basilio	987	249,13
0705/91	MAIDANA, Aurelio	987	718,09
0253/92	URIBES, Carlos Segundo	987	793,44
0282/92	ALEGRE Oscar	987	220,24
0282/92	ALEGRE Mercedes	985	220,24

e. 9/6 Nº 2739 v. 9/6/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 27 de mayo de 1993

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
1260/92	TORALES CUEVAS, Dionisio C. I. 496.722 (P)	986	$ 337,36
1411/92	TORRES DOMINGUEZ, Cristina C. I. Nº 815.768 (P.)	986 y 987	$ 191,67
1414/92	VILLALBA, María — C. I. 1.174.694	985	$ 1113,45
1514/92	BARRETO VILLALBA, Nicacia C. I. Nº 797.178 (P. P.)	987	$ 141,82
1516/92	BILLASBOA, Elena (SINDOI)	986 y 987	$ 5801,11
1518/92	VIVEROZ, Oscar R. — C. I. 410.499	986 y 987	$ 2990,84
1815/92	VIVERO de González, Lorenza C. I. Nº 1.653.901	985 y 986	$ 1686,69
1816/92	VIVEROS BOGARIN, Bernardita C. I. Nº 1.528.772	985	$ 2643,95
2036/92	VIVEROS BOGARIN, Lorenza (SINDOI)	986	$ 543,76
2333/92	Valiente, Haidé C. I. 557.104 (P.)	987	$ 1857,67
2335/92	VIDELOS KINIR, Carmen C. I. 4017741151 (B)	986 y 987	$ 1286,03
2689/92	VERA, Verónica — C. I. 819.516 (P.)	977 y 978	$ 162,52
2690/92	VILLASBOA, Elena C. I. 1.612.949 (P.)	977 y 978	$ 206,13
887/93	VERA, Jorge C. I. 1.218.510	986 y 987	$ 839,28
902/93	VELAZQUEZ, Reina C. I. 2.000.010	977 y 978	$ 451,00

e. 9/6 Nº 2740 v. 9/6/93

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
516/91	ESTECHE DE JESUS	985/986	$ 146,30
1126/92	FLICH DIETZE EMI	985/986/987	$ 1.218,42
1132/92	INCHAUSTI DE GONZALEZ LADISLAA	986/987	$ 126,25
1199/92	FRETES FERNANDEZ ANIBAL	986	$ 2.037,19
1356/92	ESPINOLA BRAULIO	985	$ 5.938,43
1361/92	FERNANDEZ VARGA CELIA ISABEL	985	$ 1.187,69
1449/92	ENRIQUE J.	985	$ 795,90
1584/92	ESPINDOLA MIRIAM E.	986/987	$ 883,91
1588/92	FLEITAS ARECO LILIANA MARCELA	985/986/987	$ 2.379,07
1706/92	ESPINOLA BRAULIO	985	$ 2.995,74
1707/92	ESTECHE GONZALEZ DIGNA	985	$ 2.266,25
2100/92	ESTECHE GONZALEZ DIGNA	986	$ 365,63
2156/92	ESPINDOLA ISABEL CHIPANI	985/986/987	$ 928,07
2669/92	ESTECHE CLAUDIA	977/978	$ 617,39
2813/92	ENCINAS ANGEL	977/978	$ 99,10
2814/92	ESQUIVEL CRISTALDO JULIO	978	$ 59,46
2727/92	ELGART ELSA NOEMI	986/987	$ 418,22

e. 9/6 Nº 2741 v. 9/6/93

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
1698/92	ARECO, Ramona	987	36,58.-
1699/92	BOGADO, Francisco	985	1.520,73.-
1753/92	ACOSTA de AMARILLA, Luciana	985	2.103,45.-
1904/92	AYALA, Viviana	985-986	521,27.-
2140/92	ALVER COLMAN, Basilio	987	806,07.-
2254/92	ACOSTA VERDUN, Primitivo	986-987	543,94.-
2289/92	ALVARENGA, Felicia	987	693,77.-
2387/92	AQUINO de ROMERO, Celia	986	1.447,90.-
2792/92	ACOSTA, Felipe De Jesús	986	544,13.-
2843/92	ALTAMIRANO, Roberto Omar	987	1.835,53.-
2844/92	ALMIRON, Francisco	986	321,24.-
2845/92	ARAMAYO, RIOS, Julia	985-986	2.283,42.-
2846/92	ARGAÑARAS, Miguel Angel	985-986-987	537,83.-
2847/92	ALONSO, Leonardo Luis	986	1.165,42.-
408/93	ARMESTO, Julio Alberto	986	333,25.-
409/93	ALMIRON, Nélida Beatriz	985-986	106,53.-
411/93	ALMIRON, Miguel Angel	986-985	346,19.-
412/93	ARATA LINA Rosalía	986-987	308,84.-
605/93	AMARILLA de DUARTE Sixta	985-986	3.865,81.-
1696/92	AGUILERA, Teresa de Jesús	985-986	1.083,29.-
014/93	ACOSTA, Justina	986-987	3.373,95.-
122/93	AYALA, Viviana	985-986-987	2.340,25.-
120/93	AMARILLA, Reina Isabel	985-986-987	1.702,93.-
130/93	ALCARAZ GONZALEZ, Verónica	986-987	2.018,70.-
927/93	ALONZO DUARTE Olga Graciela	985	1.644,48.-

e. 9/6 Nº 2742 v. 9/6/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 615/93

Agencia Sede Córdoba. S/aclaración designación Jefaturas en Agencia Sede Córdoba y sus dependencias.

Bs. As., 30/4/93

VISTO la Resolución Nº 29 del 6 de enero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto resolutivo se denominó a la "Agencia Sede Córdoba" creada en el ámbito de la Región Córdoba por Resolución Nº 28 del 6 de enero de 1993 como "Agencia Sede Córdoba Nº 1".

Que asimismo por el artículo 2º de la Resolución citada en el Visto de la presente se creó una Unidad orgánica denominada "Agencia Sede Córdoba Nº 2".

Que en su artículo 11 se procedió a designar Jefe Interino de la "Agencia Sede Córdoba Nº 2" al Contador Público D. José Enrique MINNIG, sin perjuicio de sus funciones de Jefe Titular de la "Agencia Sede Córdoba Nº 1".

Que por el artículo 3º de la Resolución Nº 381 del 23 de marzo de 1993 se dispuso la cobertura interina de Jefaturas en jurisdicción de la Agencia Sede Córdoba Nº 1.

Que razones operativas aconsejaron posponer sucesivamente la fecha de entrada en vigencia de lo dispuesto por la Resolución Nº 29/93.

Que hasta tanto se concrete la puesta en marcha de las nuevas Unidades Orgánicas y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Dirección de Zona I — Córdoba con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones, procede introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considerar designado al Contador Público D. José Enrique MINNIG (Legajo Nº 21.487/47), como Jefe Titular de la Agencia Sede Córdoba, con vigencia a partir del 25 de enero de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución Nº 28 del 6 de enero de 1993.

ARTICULO 2º — La designación de Jefaturas Interinas efectuadas mediante el artículo 3º de la Resolución Nº 381 del 23 de marzo de 1993 en las dependencias de la Agencia Sede Córdoba Nº 1, deben considerarse en Oficina Administrativa, Sección Cobranzas Judiciales y Sumarios, Oficina Sumarios Formales, Oficina Cobranzas y Sección Grandes Contribuyentes de la Agencia Sede Córdoba.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lic. RICARDO COSSIO - DIRECTOR GENERAL.

e. 9/6 Nº 2743 v. 9/6/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 750/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 26/5/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por el Decreto Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991 y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales propone adecuar el marco estructural existente en el ámbito de esa Dirección, atento la reciente incorporación de las tareas que abarcan el control de la percepción y verificación de los aportes sobre la nómina salarial.

Que, dicha propuesta señala la conveniencia de concentrar la operatoria referida a las obligaciones con el sistema de la seguridad social en las unidades orgánicas existentes con anterioridad al dictado de la Resolución Nº 432/93 del 31 de marzo de 1993.

Que, en ese orden de ideas, corresponde eliminar el Departamento "Grandes Contribuyentes de los Aportes sobre la Nómina Salarial y que, consecuentemente, los Departamentos "Gestión de Cobro" y "Fiscalización Interna", dependientes ambos de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, continúen ejerciendo las acciones y tareas —que sobre la temática en cuestión— les fueran asignadas por la Resolución Nº 401/93 del 26 de marzo de 1993.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán propuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que, la Subdirección General de Planificación, la Subdirección General de Operaciones y la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial conforman la propuesta efectuada por la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

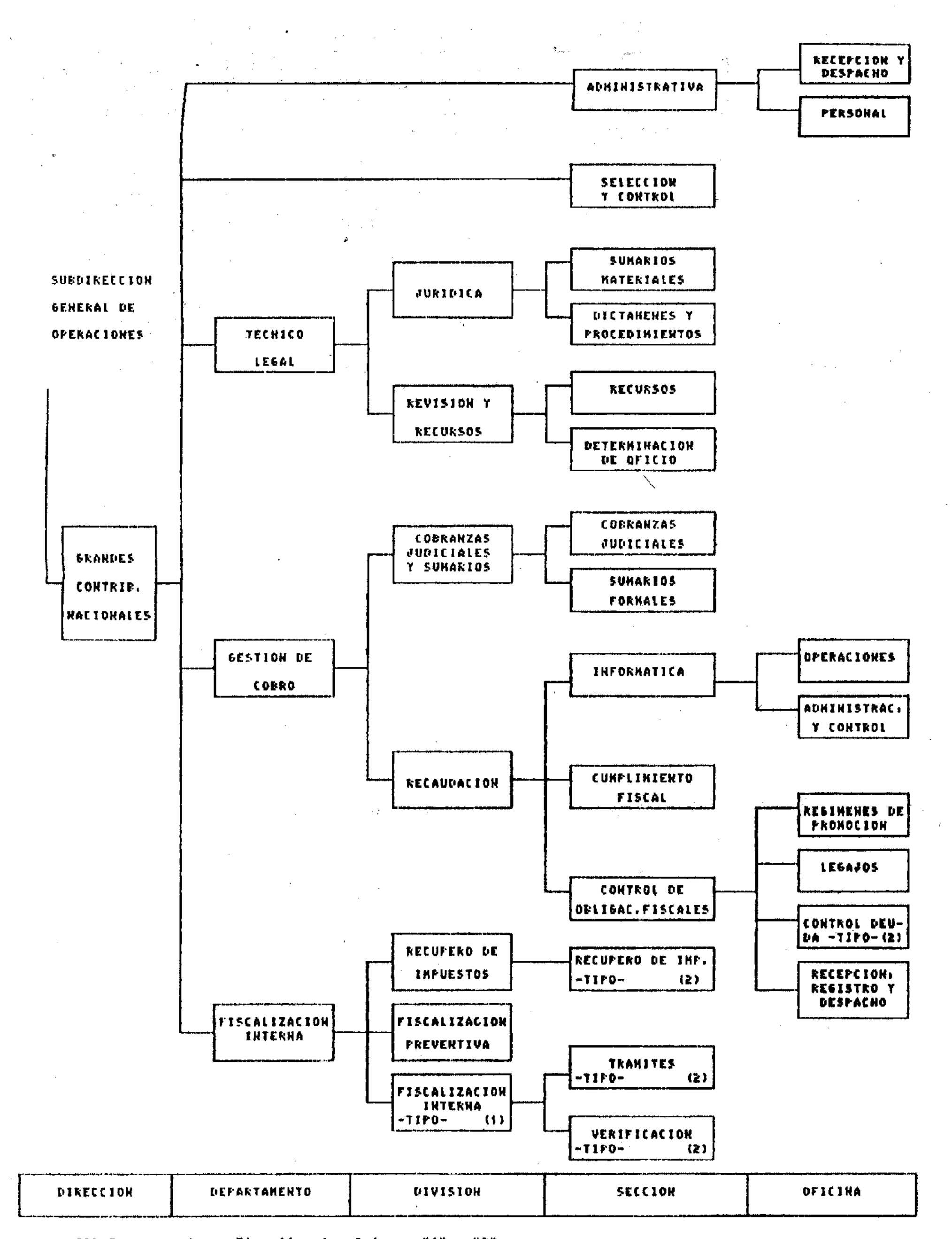
EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Eliminar la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Grandes Contribuyentes de los Aportes sobre la Nómina Salarial" existente en el ámbito de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 2º — Reemplazar el Anexo A10 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

ANEXO A 10



(1) Corresponde a: Fiscalizacion Interna "A" y "B"
(2) Corresponde a: 2 unidades iguales segun mision y funciones

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 785/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 4/6/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por el Decreto Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991 y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 507/93 se dispuso que la Dirección General Impositiva resulte la encargada de la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

Que, como se indicaba en los considerandos de la Resolución Nº 401/93, la estructura organizativa dispuesta por dicha norma se ubicaba dentro de un marco coyuntural, el que se definía por la imperiosa necesidad de insertar en el accionar de esta Dirección General las funciones transferidas, buscando viabilizar de inmediato las disposiciones que surgen de la normativa legal enunciada en el párrafo anterior.

Que, la dinámica de los procesos operativos conlleva el reconocimiento de nuevas y distintas problemáticas que exigen la necesaria adecuación de las estructuras organizativas para, de ese modo, maximizar la eficacia y la eficiencia en el logro de las metas establecidas con relación al contralor del cumplimiento de las obligaciones emergentes de los aportes sobre la nómina salarial.

Que, en tal orden de ideas, se estima conveniente concentrar con un criterio de departamentalización funcional la operatoria de diversas áreas que hasta este momento presentaban un reflejo estructural que atendía a la diversidad de su materia específica, lo cual originaba duplicidades de esfuerzos, que mediante este acto corresponde subsanar.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán propuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que, la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación, de la Subdirección General de Operaciones y de la Subdirección General de Aportes Sobre la Nómina Salarial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente todas las unidades orgánicas dependientes de la Dirección de Coordinación Operativa y de la Dirección de Legal y Técnica, existentes en el ámbito de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial.

Art. 2º — Eliminar de la estructura organizativa vigente las unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas "Asistencia Operativa sobre los Aportes de la Nómina Salarial" dependientes de cada una de las Direcciones de Zona del Interior del país.

Art. 3º — Eliminar de la estructura organizativa vigente todas las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Delegación" y todas las unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Delegación Seccional", existentes en el ámbito de las Regiones Metropolitanas y del Interior del país.

Art. 4º — Reemplazar la denominación del Departamento "Asesoría Técnica de Aportes sobre la Nómina Salarial" dependiente de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial, por la de "Asistencia Técnica de Aportes sobre la Nómina Salarial", del mismo modo se reemplazarán las acciones y tareas asignadas por Resolución Nº 401/93, de acuerdo al detalle que se expone en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Crear cuatro (4) unidades orgánicas con nivel de Departamento dependientes de la Dirección de Coordinación Operativa, con las denominaciones que se detallan a continuación:

— Departamento "Coordinación".

— Departamento "Impugnaciones"

— Departamento "Proyectos Normativos"

— Departamento "Análisis de la Normativa Laboral y de la Seguridad Social"

Art. 6º — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Obras Sociales" y una unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Control y Registro de Pagos", ambas dependientes jerárquicamente del Departamento Coordinación existente en el ámbito de la Dirección de Coordinación Operativa.

Art. 7º — Crear una unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Administrativa", dependiente jerárquicamente de la Dirección de Coordinación Operativa.

Art. 8º — Asignar a las unidades orgánicas creadas por los artículos 5º, 6º y 7º las acciones y tareas que, para cada una de ellas, se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

Art. 9º — Reemplazar los Anexos A11, A12, A15, A29 y A30 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por los que se aprueban por la presente.

Art. 10. — Eliminar el Anexo A28 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias.

Art. 11. — Establecer que el accionar dispuesto para las Agencias-Sede existentes en cada una de las Regiones del Interior del país resulta abarcativo de la temática relacionada con las obligaciones de la seguridad social.

Art. 12. — Reemplazar la acción asignada por la estructura organizativa vigente a las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Agencia" existentes en el ámbito de las Regiones del Interior del país, por la que se consigna a continuación:

"Realizar dentro del ámbito de su jurisdicción las tareas necesarias para el logro de un adecuado control y verificación de las obligaciones —fiscales y de la seguridad social— de los contribuyentes y responsables, de acuerdo con los planes de la Superioridad y efectuar la gestión judicial de cobro del crédito fiscal de los gravámenes a cargo de la Repartición".

Art. 13. — Reemplazar la acción asignada por la estructura organizativa vigente a las unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Distrito" existentes en el ámbito de las Regiones del Interior del país, por la que se consigna a continuación:

"Realizar las tareas necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones —fiscales y de la seguridad social— de los contribuyentes de su jurisdicción y efectuar, asimismo, la evacuación de consultas y trámites de su competencia de acuerdo con las normas que imparta la Superioridad".

Art. 14. — Reemplazar la acción asignada por la estructura organizativa vigente a las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Agencia" existentes en el ámbito de las Regiones Metropolitanas, por la que se consigna a continuación:

"Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación del cumplimiento por parte de los contribuyentes y/o responsables de sus obligaciones —fiscales y de la seguridad social— y en el diligenciamiento de las solicitudes que los mismos presenten, como asimismo en las tareas de preparación, registro, procesamiento y revisión de la información necesaria para el logro de un adecuado control dentro de los planes establecidos por la Superioridad".

Art. 15. — Reemplazar la acción asignada por la estructura organizativa vigente a las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Fiscalización Externa" existentes en el ámbito de las Regiones Metropolitanas y del Interior, por la que se consigna a continuación:

"Entender, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Región, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones —fiscales y de la seguridad social— de acuerdo con las normas fijadas.

Entender en la tramitación externa de documentación con finalidad de verificación, control o prevención, teniendo a su cargo las intervenciones permanentes inherentes a los tributos comprendidos en las leyes de Impuestos Internos y Varios".

Art. 16. — Reemplazar la acción asignada por la estructura organizativa vigente a la unidad orgánica con nivel de División denominada "Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria" existente en el ámbito de la Dirección de Zona VI, por la que se consigna a continuación:

"Entender en la coordinación y supervisión de las tareas necesarias para cumplir con los planes dispuestos por la Superioridad, con el fin de verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones —fiscales y de la seguridad social— por parte de los contribuyentes y/o responsables de la actividad agropecuaria".

Art. 17. — Los contribuyentes y/o responsables de los aportes sobre la nómina salarial deberán cumplir con sus obligaciones en las dependencias —Agencias-Sede, Agencias o Distritos— que correspondan jurisdiccionalmente en función del domicilio declarado a esta Dirección General.

Art. 18. — Dejar sin efecto los Anexos C y D de la Resolución Nº 401/93.

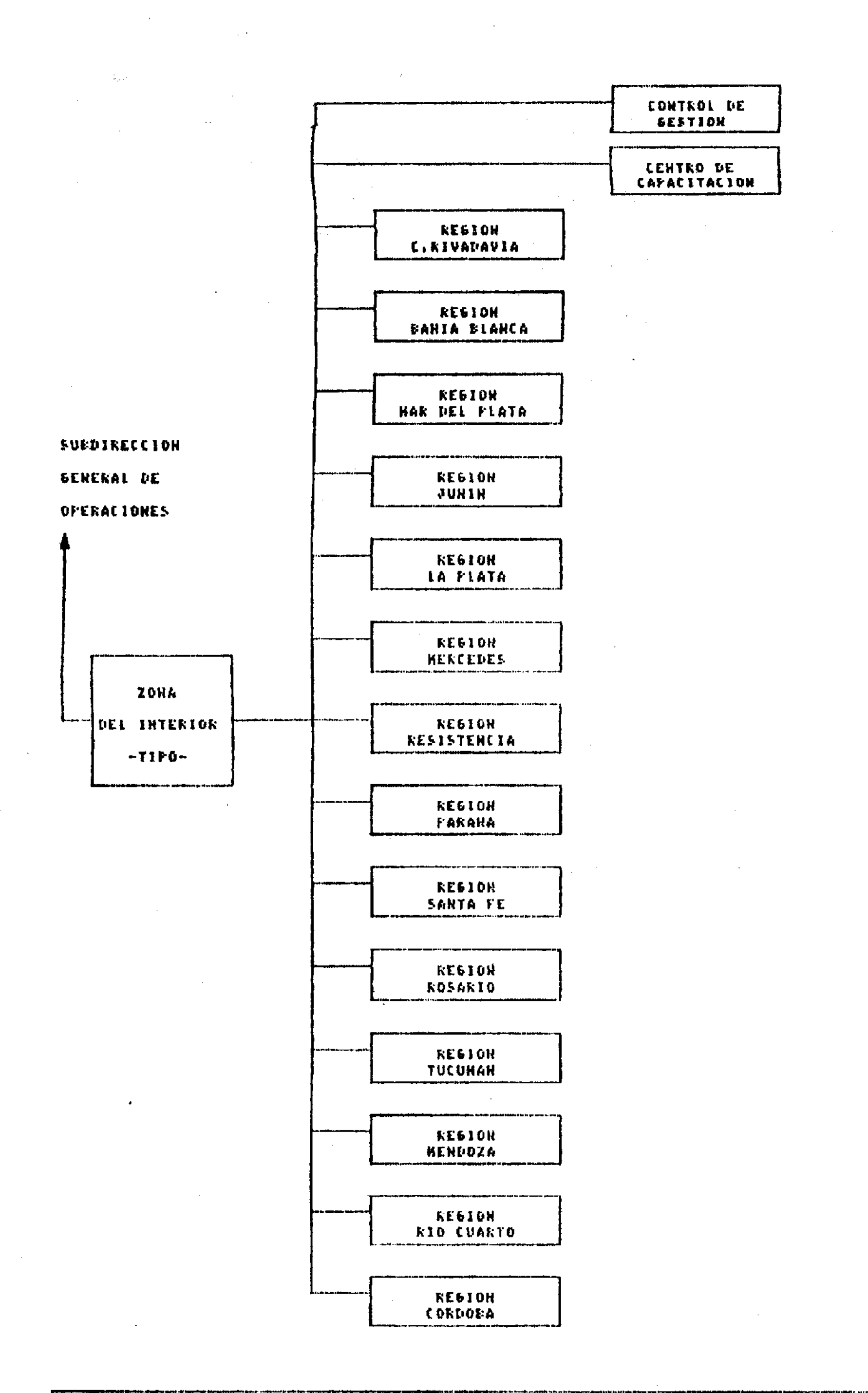
Art. 19. — Establecer para cada una de las Regiones existentes en el ámbito de las Direcciones de Zona I, II y III, la dependencia jerárquica de las unidades orgánicas tipificadas como Agencias-Sede, Agencias, Distritos y Receptorías, según se detalla en el Anexo C que forma parte integrante de la presente.

Art. 20. — Establecer para cada una de las Regiones existentes en el ámbito de las Direcciones de Zona V y VI, la dependencia jerárquica de las unidades orgánicas tipificadas como Agencias, según se detalla en el Anexo D que forma parte integrante de la presente.

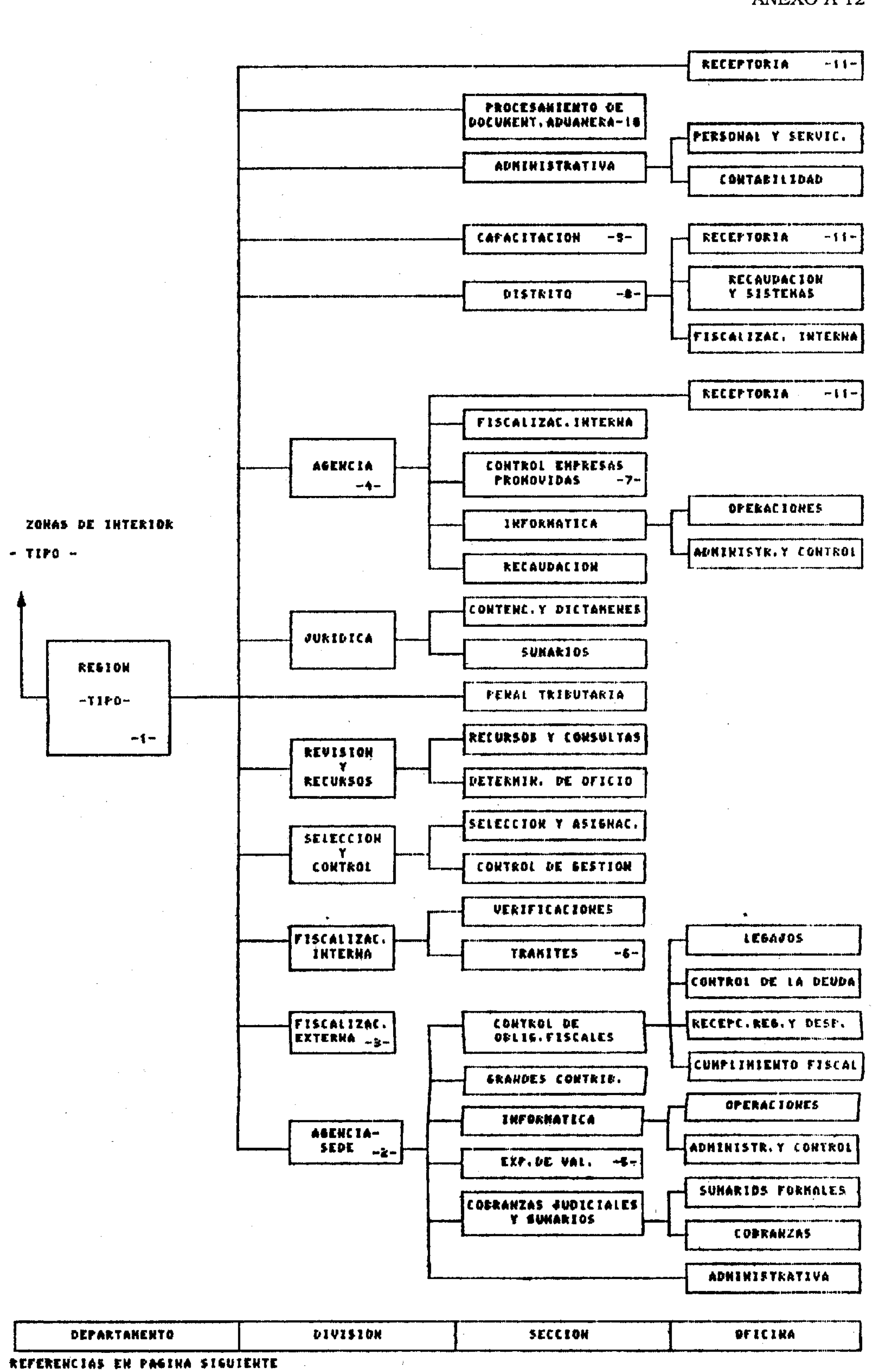
Art. 21. — Esta Resolución tendrá vigencia a partir del 10 de junio de 1993.

Art. 22. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

ANEXO A 11



ANEXO A 12



ANEXO A 12

-1- CORRESPONDE A 14 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-2- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGION ROSARIO, RESTO 1 UNIDAD.

-3- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REG. MAR DEL PLATA, TUCUMAN Y SANTA FE, RESISTENCIA Y BAHIA BLANCA Y Nº 1, Nº 2 Y Nº 3 EN REG. LA PLATA Y MENDOZA Y Nº 1, Nº 2, Nº 3 Y Nº 4 EN REG. CORDOBA Y ROSARIO.

-4- CORRESPONDE A 19 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-5- CORRESPONDE A REG. CORDOBA, ROSARIO, LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA.

-6- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGION CORDOBA Y REGION ROSARIO, RESTO 1 UNIDAD.

-7- CORRESPONDE A AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN.

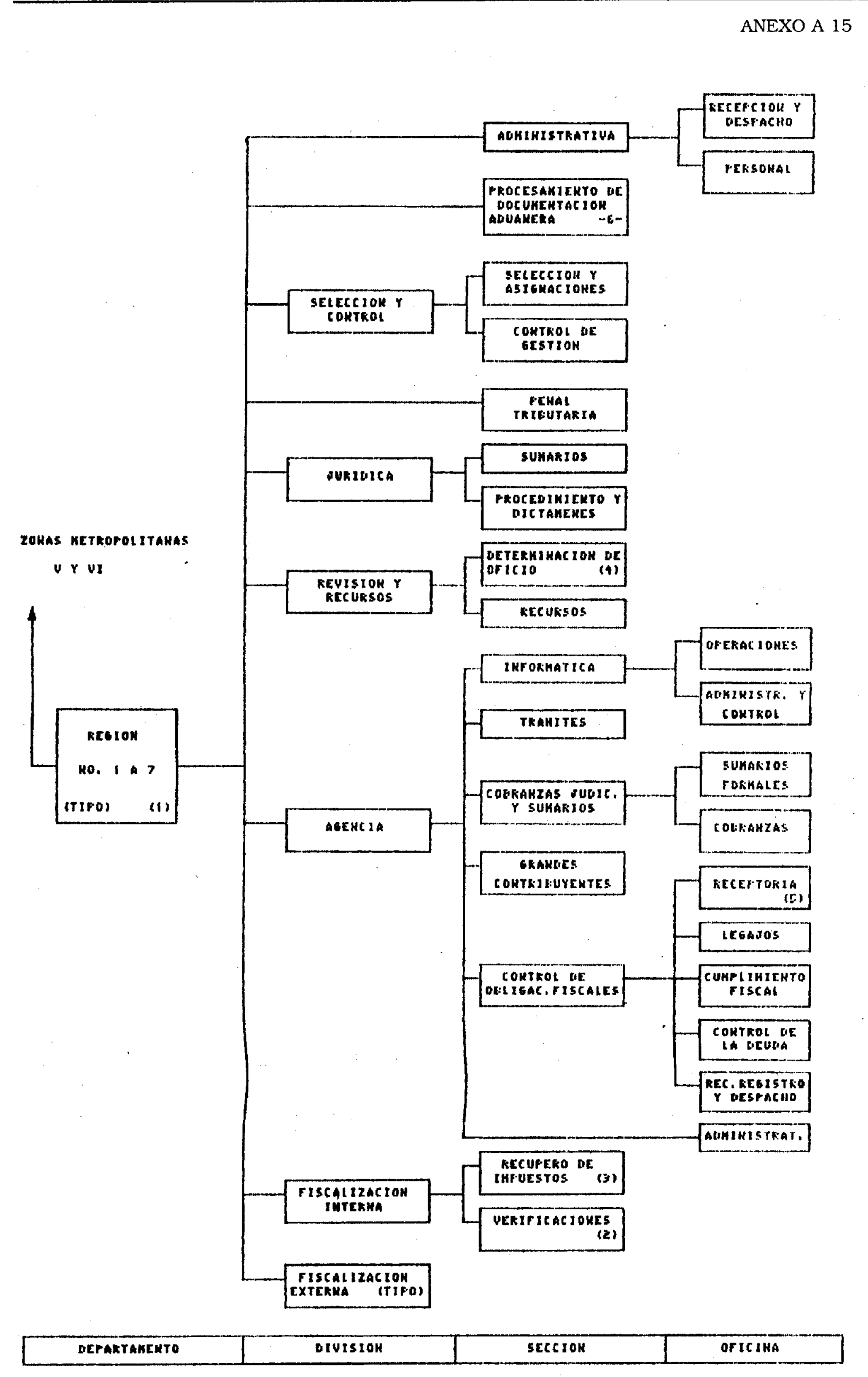
-8- CORRESPONDE A 62 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-9- CORRESPONDE A TODAS LAS REGIONES EXCEPTO EN LA SEDE DE ZONA.

-10- CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN REGIONES MENDOZA, CORDOBA, PARANA, BAHIA BLANCA, RESISTENCIA Y ROSARIO, Y A 2 UNIDADES EN REGION COMODORO RIVADAVIA.

-11- CORRESPONDE A 9 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

ANEXO A 15



REFERENCIAS EN PAGINA SIGUIENTE

ANEXO A 15

(1) A REGION 1 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 1, 2, 3 Y 3A - DIV. FIS. INTERNA Nº 1 - AGENCIA 8, 9, 48 Y 49 DIV. REV. Y REC. 'A' - DIV. JUR. 'A' - DIV. S Y CONTROL 'A'

A REGION 2 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 4, 5 Y 5A - DIV. FIS. INTERNA Nº 2 - AGENCIA 13, 53, 63 Y QUILMES - DIV. REV. Y REC. 'B' - DIV. JUR. 'B' - DIV. S Y CONTROL 'B'

A REGION 3 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 6, 7 Y 7A - DIV. FIS. INTERNA Nº 3 - AGENCIA 4, 14, 54 Y 64 - DIV. REV. Y REC. 'C' - DIV. JUR. 'C' - DIV. S, Y CONTROL 'C'

A REGION 4 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 9, 10, 11 Y 11A - DIV. FIS INTERNA Nº 4 - AGENCIA 10, 11, 50 Y 51 DIV. REV. Y REC. 'D' - DIV. JUR. 'D' - DIV. S. Y CONTROL 'D'

A REGION 5 CORRESPONDEN DIV. FIS, EXTERNA Nº 12, 13, 14 Y 14A - DIV. FIS. INTERNA Nº 5 - AGENCIA 1, 6, 16, 41, 46, 56 Y 66 - DIV. REV. Y REC. 'E' - DIV. JUR. 'E' - DIV. S. Y CONTROL 'E'

A REGION 6 CORRESPONDE DIV. FIS. EXTERNA Nº 15, 16 Y 16A - DIV. FIS. INTERNA Nº 6 - AGENCIA 2, 7, 15, 47 Y 55 - DIV. REV. Y REC. 'F' - DIV. JUR. 'F' - DIV. S Y CONTROL 'F'

A REGION 7 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 8, 17 Y 17/A - DIV. FIS. INTERNA Nº 7 - AGENCIA 5, 12, 3 Y 43 - DIV. REV. Y REC. 'G' - DIV. JUR. 'G' - DIV. S. Y CONTROL 'G'

(2) CORRESPONDE A 4 UNIDADES EN CADA REGION.

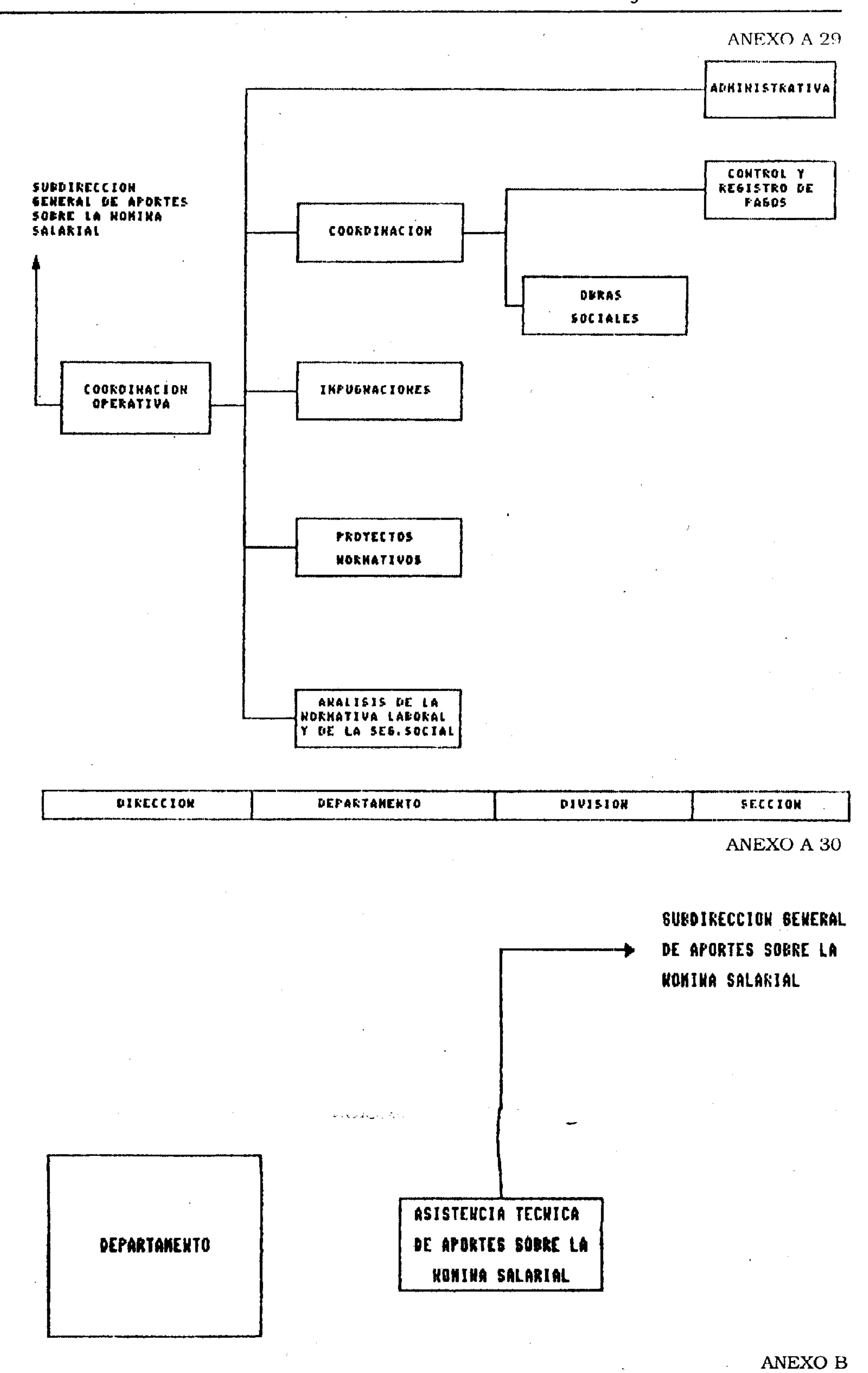
(3) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN REGIONES 1 Y 4, RESTO 1

(4) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN CADA DIVISION REVISION Y RECURSOS.

(5) CORRESPONDE A 15 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.

(6) CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN REGIONES 1 Y 2.

ANEXO A 29



ANEXO B

SUBDIRECCION GENERAL DE APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL

DEPARTAMENTO ASISTENCIA TECNICA DE APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL

ACCION

Asistir y efectuar el estudio de las normas y procedimientos técnicos referidos a la temática recaudatoria de la seguridad social a efectos de lograr, con la intervención de las áreas competentes, uniformidad de criterio en su aplicación.

TAREAS

1. Asesorar a la Subdirección General en todo lo concerniente a cuestiones de hecho y de derecho atinentes a las normas y procedimientos técnicos relativos a la seguridad social en su faz recaudatoria.

2. Conformar el despacho de la Subdirección General emitiendo opinión, de corresponder.

DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA

DEPARTAMENTO COORDINACION

ACCION

Intervenir brindando asistencia en la organización y coordinación de las tareas asignadas a las unidades orgánicas que ejecutan las operatorias atinentes a la determinación, fiscalización y cobro de obligaciones de la seguridad social, en lo que es materia de su competencia.

TAREAS

1. Coordinar y asistir a las unidades operativas en aspectos relacionados con el control de los aportes sobre la nómina salarial.

2. Evaluar el accionar de las unidades operativas en aspectos de su competencia a fin de proponer medidas que aumenten la eficiencia de la tarea.

DIVISION OBRAS SOCIALES

ACCION

Asistir a la Superioridad en todas aquellas cuestiones que se le requieran, relacionadas con las contribuciones y aportes con destino a las Obras Sociales.

TAREAS

1. — Brindar a las Obras Sociales la información producida por las entidades bancarias respecto de las transferencias realizadas a sus respectivas cuentas colectoras.

2. — Solicitar a las Obras Sociales toda la documentación e información, que resulte pertinente para el cumplimiento de los objetivos de la Repartición.

3. — Intervenir como nexo entre este Organismo y las Obras Sociales, con el fin de lograr una adecuada coordinación en aquellos aspectos que resulte menester.

SECCION CONTROL Y REGISTRO DE PAGOS

ACCION

Entender —con el alcance que disponga la Superioridad— en el análisis, registro y contralor de los pagos efectuados por los contribuyentes de los aportes sobre la nómina salarial correspondientes a períodos anteriores a la incorporación de dicha función al Organismo.

TAREAS

1. — Efectuar el análisis y conciliación de los procesos de acreditación respecto de los resúmenes bancarios, su correspondiente respaldo documental y los registros pertinentes.

2. — Analizar las inconsistencias detectadas respecto de los medios de presentación y/o pago, controlando su reproceso.

3. — Realizar el análisis de los listados de inconsistencias por boletas manuales y magnetizadas, emitidos por el área informática y controlar el reproceso de la información.

4. — Realizar el análisis y control de los asientos diarios de recaudación.

5. — Emitir los informes que les sean requeridos por las áreas competentes.

DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES

ACCION

Entender en las tramitaciones de impugnaciones de deuda, reintegros, compensaciones y en todo otro trámite en que se requiera su intervención acerca de la determinación de las obligaciones con el sistema de seguridad social.

TAREAS

1. Dirigir y encauzar los trámites impugnatorios a fin de lograr celeridad y eficacia en la conclusión de los mismos y los actos resolutorios que correspondan.

2. Cursar notificaciones a los interesados sobre las resoluciones recaídas en expedientes impugnatorios.

DEPARTAMENTO DE PROYECTOS NORMATIVOS

ACCION

Proyectar las normas generales e interpretativas, que incluyan cuestiones de derecho previstas en las leyes referidas a la percepción y determinación de los recursos de la seguridad social.

TAREAS

1. Asesorar a la Superioridad para el dictado de resoluciones generales reglamentarias e interpretativas, circulares y demás normas que deban cumplimentar los contribuyentes.

2. Proyectar —en conjunto con las Direcciones de Programas y Normas de Recaudación y de Fiscalización— instrucciones, programas y procedimientos relativos a la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

DEPARTAMENTO DE ANALISIS DE LA NORMATIVA LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACCION

Efectuar los estudios y analizar la incidencia de la normativa laboral y de la seguridad social respecto de la percepción y determinación de los aportes sobre la nómina salarial.

TAREAS

1. Efectuar la interpretación de leyes, decretos, convenios colectivos y demás normativa en lo atinente a la determinación del hecho y de la base imponible de los recursos de la seguridad social.

2. Centralizar, recopilar y analizar toda información y/o antecedentes doctrinarios, jurisprudenciales y legales relacionados con la materia de su competencia.

3. Prestar asesoramiento y emitir dictámenes en las materias en las que se debaten cuestiones vinculadas a la temática recaudatoria de aportes sobre la nómina salarial.

SECCION ADMINISTRATIVA

ACCION

Atender la recepción, registro y despacho de la documentación que ingresa a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma.

TAREAS

1. Atender la recepción, registro y despacho de las actuaciones que ingresen a la Dirección y efectuar los cargos y descargos respectivos.

2. Intervenir en el control y dar el correspondiente curso a los asuntos relacionados con el personal de la Dirección.

3. Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes materiales.

4. Participar al área pertinente del movimiento de los fondos provenientes de la Caja Chica.

5. Intervenir en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios.

ANEXO C

NOMINA DE LAS AGENCIAS, AGENCIAS-SEDE, DISTRITOS Y RECEPTORIAS

ZONA I - CORDOBA

Región Córdoba:
Agencia Sede Córdoba
Agencia La Rioja
Agencia San Francisco
Distrito Villa Dolores
Distrito Cruz del Eje
Receptoría Chilecito (Agencia La Rioja)

Región Río Cuarto:
Agencia Sede Río Cuarto
Distrito Bell Ville
Distrito Corral de Bustos
Distrito Hernando
Distrito Laboulaye
Distrito La Carlota
Distrito Marcos Juárez
Distrito Villa María
Receptoría Huinca Renancó (Región Río IV)
Receptoría Río Tercero (Dto. Villa María)

Región Mendoza:
Agencia Sede Mendoza
Agencia San Juan
Agencia San Luis
Distrito San Martín
Distrito General Alvear
Distrito San Rafael
Distrito Villa Mercedes

Región Tucumán:
Agencia Sede Tucumán
Agencia Catamarca
Agencia Salta
Agencia Jujuy
Agencia Santiago del Estero
Distrito San Ramón de la Nueva Orán
Receptoría Concepción (Región Tucumán)

ZONA II - ROSARIO

Región Rosario:
Agencia Sede Rosario Nº 1
Agencia Sede Rosario Nº 2
Agencia Venado Tuerto
Distrito Cañada de Gómez
Distrito Casilda

Región Santa Fe:
Agencia Sede Santa Fe
Agencia Rafaela
Distrito Gálvez
Distrito Reconquista
Receptoría San Jorge (Región Santa Fe)

Región Paraná:
Agencia Sede Paraná
Distrito Concepción del Uruguay
Distrito Concordia
Distrito Curuzú Cuatiá
Distrito Gualeguaychú
Receptoría Nogoyá (Región Paraná)
Receptoría Paso de los Libres (Dto. Curuzú Cuatiá)

Región Resistencia:
Agencia Sede Resistencia
Agencia Posadas
Agencia Formosa
Distrito Corrientes
Distrito Eldorado
Distrito Goya
Distrito Pres. Roque Sáenz Peña

Región Mercedes:
Agencia Sede Mercedes
Agencia Luján
Agencia Pergamino
Distrito Bragado
Distrito Chivilcoy
Distrito San Nicolás
Distrito San Pedro
Distrito Zárate

ZONA III - LA PLATA

Región La Plata:
Agencia Sede La Plata
Distrito Cañuelas
Distrito Chascomús
Distrito Dolores
Distrito Las Flores
Distrito 25 de Mayo

Región Junín:
Agencia Sede Junín
Agencia Santa Rosa
Distrito Bolívar
Distrito General Pico
Distrito General Villegas
Distrito Lincoln
Distrito 9 de Julio
Distrito Pehuajó
Distrito Trenque Lauquen
Distrito Chacabuco
Receptoría Rojas (Región Junín)

Región Mar del Plata:
Agencia Sede Mar del Plata
Agencia Tandil
Distrito Azul
Distrito Balcarce
Distrito General Madariaga
Distrito Necochea
Distrito Olavarría
Distrito Tres Arroyos
Receptoría Ayacucho (Agencia Tandil)

Región Bahía Blanca:
Agencia Sede Bahía Blanca
Agencia General Roca
Agencia Neuquén
Distrito Carhué
Distrito Coronel Pringles
Distrito Coronel Suárez
Distrito San Carlos de Bariloche
Distrito Viedma
Distrito Zapala

Región Comodoro Rivadavia:
Agencia Sede Comodoro Rivadavia
Agencia Ushuaia
Distrito Esquel
Distrito Puerto Deseado
Distrito Río Gallegos
Distrito Río Grande
Distrito Trelew
Distrito Caleta Olivia

ANEXO D

NOMINA DE AGENCIAS

DIRECCION DE ZONA VI - METROPOLITANA

REGION Nº 1
Agencia Nº 8
Agencia Nº 9
Agencia Nº 48
Agencia Nº 49

REGION Nº 2
Agencia Nº 13
Agencia Nº 53
Agencia Quilmes
Agencia Nº 63

REGION Nº 3
Agencia Nº 4
Agencia Nº 14
Agencia Nº 54
Agencia Nº 64

REGION Nº 7º
Agencia Nº 3
Agencia Nº 5
Agencia Nº 12
Agencia Nº 43

DIRECCION DE ZONA V - METROPOLITANA

REGION Nº 4
Agencia Nº 10
Agencia Nº 11
Agencia Nº 50
Agencia Nº 51

REGION Nº 5
Agencia Nº 1
Agencia Nº 6
Agencia Nº 16
Agencia Nº 41
Agencia Nº 46
Agencia Nº 56
Agencia Nº 66

REGION Nº 6
Agencia Nº 2
Agencia Nº 7
Agencia Nº 15
Agencia Nº 47
Agencia Nº 55

e. 9/6 Nº 2756 v. 9/6/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-06-93

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		271.00
1/2 RES	135.50	
Cuartos	67.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.44	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.21	
PORCINA (2): (excepto lechones)		124.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.23	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.53	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del Impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del Impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino a exportación a consumo: a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 9/6 Nº 2746 v. 9/6/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 126/93

Bs. As., 3/6/93

VISTO el expediente Nº 372.139/93 del registro de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y,

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la Subgerencia Operativa de Juegos Automatizados, dependiente de la Gerencia Operativa de Juegos, pone en conocimiento de la Superioridad que se han detectado errores en los stocks de tarjetas que constan en los listados computarizados en poder de Permisionarios y/o Agentes Oficiales del juego denominado PRODE, figurando que fueron entregadas por el ex-CUPED.

Que el consumo actual de esas tarjetas carece de relevancia, como así también dado el lapso transcurrido desde su entrega ese material sufre un desgaste lógico, razón por la cual aconseja fijar una fecha tope para su comercialización.

Que ese temperamento coadyuvará a tener registros transparentes y exactos, como asimismo evitará la presunta concreción de maniobras dolosas mediante la utilización de esos soportes de antigua data.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DE ESTADO
RESUELVE:

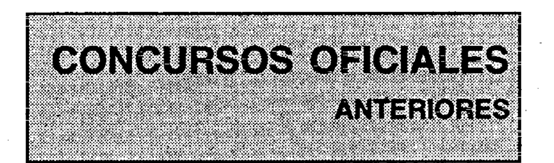
ARTICULO 1º — Fíjase el día 30 de julio de 1993, como fecha tope para comercializar las tarjetas, retiradas oportunamente del ex-CUPED, del juego denominado PRODE.

ARTICULO 2º — Fíjase el día 30 de setiembre de 1993, como fecha tope para que los señores Permisionarios, Agentes Oficiales y Entidades Coordinadas, hagan entrega de las tarjetas no comercializadas hasta la fecha estipulada en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — La GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS deberá formular los cargos que correspondan en aquellos casos que realmente se verifique el retiro del material de juego y que no fuera reintegrado a esta Sociedad del Estado.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y Orden del Día. Cumplido, por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS efectúese las comunicaciones que correspondan y archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente — C. P. N. JUAN CARLOS SANCHEZ, Vice-Presidente — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director — LUIS ALBERTO REY, Director — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

e. 9/6 Nº 2747 v. 11/6/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A.), sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación hidroeléctrica. La sociedad antes mencionada tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de HIDRONOR S. A. sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1074 Piso 1º Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 17 hs. a partir del día 1º de junio de 1993.

3. Precio del Pliego: TRECE MIL PESOS ($ 13.000)

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1074, piso 1º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 19 de julio de 1993, a las 17 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) de aquellos que no hubieran optado por el procedimiento facultativo previsto en el Numeral 7.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 6 de agosto de 1993 a las 17 horas, en acto público, se recibirán y abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A. y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado. — Ing. CARLOS M. BASTOS - Secretario de Energía.

e. 1/6 Nº 2636 v. 15/6/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO INMOBILIARIO PROVINCIAL VENDEN EN REMATE PUBLICO por cuenta y orden de FERROCARRILES ARGENTINOS

(Inmuebles innecesarios para su gestión-Dec. 407/91)

A) 12 lotes de terrenos ubicados con frente al Bvd. Libertad entre las calles E. López y 9 de Julio de la localidad de EL TREBOL (Dpto. San Martín, Provincia de Santa Fe), que se individualizan seguidamente y con las BASES que en cada caso se indican: Lote "A" de 275 m2. $ 7.200; Lote "B" de 275 m2. $ 7.200; Lote "C" de 291,50 m2. $ 7.700; Lote "D" de 291,50 m2 con galpón de 21,66 m2. cubiertos $ 12.950; Lote "E" de 292 m2. $ 7.700; Lote "F" de 282,75 m2. $ 8.750; Lote "G" de 282,75 m2. $ 8.750; Lote "H" de 282,75 m2. $ 8.750; Lote "I" de 282,75 m2. $ 8.750; Lote "J" de 282,75 m2. $ 8.750; Lote "K" de 283,75 m2. $ 8.750; Lote "L" de 83,16 m2 $ 3.400. Lugar de la subasta: en la localidad de EL TREBOL y sobre los mismos predios.

Fecha y hora: día 15 de junio de 1993, 10:00 horas.

B) cuadro de la ex-estación HIPATIA, situada en la localidad del mismo nombre, Dpto. Las Colonias, Prov. Santa Fe, de 75.000 m2. con mejoras. Base $ 13.750.

C) 2 lotes de terreno baldíos ubicados en la localidad de SANTA CLARA DE LA BUENA VISTA, Dpto. Las Colonias, pcia. Santa Fe, individualizadas como Lote "15" de 357 m2., Bvd. San Martín, entre Cnel. Domínguez y San Carlos, Base $ 2.800; y Lote "16" de 651 m2., Bvd. San Martín esq. Cnel. Domínguez. Base $ 6.000.

Lugar de las subastas: Sucursal Santa Fe BHN, 1ª Junta 2548 SANTA FE.

Fecha y hora: día 18 de junio de 1993, 11:00 horas.

Condiciones para la venta: a) contado efectivo o cheque certificado; b) en el acto de remate el comprador abonará el 10 % del precio en concepto de seña, y la comisión del 3 % del precio más I.V.A.; y c) el saldo dentro de los diez días hábiles de la notificación de la aprobación de la subasta.

Los gastos, impuestos y honorarios notariales serán a cargo del comprador.

La venta queda sujeta a la aprobación de la entidad vendedora y/o del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

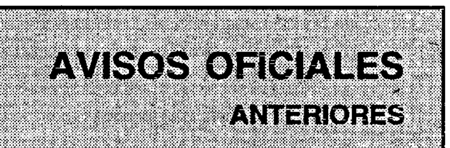
El 30 % del producto de venta se destinará al Régimen Nacional de Previsión Social según Ley 23.966.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos en la ciudad de Santa Fe: B.H.N. - 1ª Junta 2542. Consorcio Inmobiliario Provincial - San Martín 2765/71 y Av. Freyre 3039 Santa Fe. En Capital Federal: B.H.N. - Defensa 192.

Valor del pliego: Sin cargo.

Buenos Aires, ... de 1993.

e. 2/6 Nº 2611 v. 11/6/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 87,50 Nros. 239.807/808 de u$s. 437,50 Nº 2.100.404 de u$s. 875 Nros. 3.411.099/102 de u$s. 8,750 Nros. 6.970.515/549, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. José Luis Pereyra Lucena (h.). Bs. As. 29/4/93. Buenos Aires. — Tesoro. — ADOLFO B. ZANIBONI - Analista del Tesoro.

e. 18/5 Nº 48.471 v. 16/6/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Córdoba

Córdoba, 26/5/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE
DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº	AGENCIA
ASTILLERO LA RIOJA S. A.	30-60880217-3	LA RIOJA
FERRER S. A.	30-62443212-2	" "
YACAMPIS S. R. L.	30-59227454-6	" "
INDARPOL S. A.	30-62338103-6	" "
MOBLINCO S. A.	30-60782445-9	" "
SLOTS ARGENTINA S. A.	30-61017108-3	" "
SOPLEX S. A.	30-61802887-5	" "
ULTRATEC S. R. L.	30-62288972-9	" "
GLAMA LA RIOJA S. R. L.	30-62774042-1	" "
ROMTEX S. A.	30-61765830-1	" "
FAMATINA CONFECCIONES S. A.	30-61934173-9	" "
RYSER S. R. L.	30-60439662-6	" "
HACIENDO AMOBLAMIENTO S. R. L.	30-61490516-2	" "
LENTIR LA RIOJA S. A.	30-62709118-0	" "
INDUSTRIAL RIOJANA S. A.	30-61763889-0	" "
ILANG LA RIOJA S. A.	30-51127424-5	" "

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 3/6 Nº 2645 v. 9/6/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 27/5/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE A/C DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

DENOMINACION	C. U. I. T.	DTO. BALCARCE
GALLARDO, Gabriel	20-02232217-7	BALCARCE
GUICHANDUT, Miguel Alfredo	20-11134157-6	BALCARCE
CARBALLO, Juan Roberto	20-11426374-6	BALCARCE
GOMEZ, Pedro Quinterio	20-12709574-5	BALCARCE
SALAS, Carlos Alberto	23-17502180-9	BALCARCE
PICON, Joaquín Hijo	24-01304049-0	BALCARCE
GROSO, Elia Lilia C. de	27-03826999-9	BALCARCE
ESPOSITO Y VIDAL	30-57355559-3	BALCARCE
TRANSPORTE SUDESTE S. R. L.	30-58977206-3	BALCARCE
UNITEC SACIFIA y de M.	30-63810026-2	BALCARCE
LUIMAR S. R. L.	30-63810026-2	BALCARCE

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. Firmado: VICTOR FELIX FRATTINI - A/C Región Mar del Plata.

e. 7/6 Nº 2672 v. 11/6/93

SECRETARIA DE ENERGIA

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO (YCF) LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL, SIN BASE, DE LA CONCESION INTEGRAL DE LAS EXPLOTACIONES ACTUALMENTE A SU CARGO.

OBJETO: El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, en su condición de Autoridad de Aplicación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, sin base, para otorgar la explotación del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los servicios ferro-portuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos actualmente a cargo de "Yacimientos Carboníferos Fiscales", Empresa del Estado, (YCF), de conformidad con las normas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones así como los contratos anexos que sirven para su implementación, mediante la forma de una "concesión integral" de dicho "Complejo Carbonífero".

CONSULTA DE PLIEGO Y DE SU DOCUMENTACION ANEXA: SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 6º, de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, Julio A. Roca 651, piso 5º, Sector 27, de lunes a viernes de 11,00 a 13,00 y de 13,30 a 15,00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: DOLARES CINCO MIL (U$S 5.000).

PRESENTACION DE OFERTAS: Las presentaciones de los Sobres "A" y "B", se recibirán hasta el 30/6/93 a las 17,00 hs. en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 5º, Microcine. Ese mismo día se procederá a la apertura del Sobre "A".

APERTURA DEL SOBRE "B" Y PREADJUDICACION: El día 26/7/93 se hará la apertura del Sobre "B". La preadjudicación se efectuará el 10/8/93. Los contratos se suscribirán con la Sociedad Anónima concesionaria, en formación, y con el Preadjudicatario el 18/8/93.

ADJUDICACION POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y COMIENZO DE EJECUCION DE LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA "CONCESION INTEGRAL" DE YCF: El 31/8/93 a las 12 horas se suscribirá el Acta de Entrega de la tenencia de los bienes sujetos a la Concesión Integral, comenzando la ejecución de los contratos.

e. 28/5 Nº 2589 v. 10/6/93

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD llama a Inscripción de Cooperativas formadas íntegramente por Ex-agentes de la Repartición que hubiesen cesado en virtud de las disposiciones de los Decretos Nos. 1757/90 y/o 2476/90, a los efectos de proceder a la contratación de servicios, de conformidad con lo previsto en el Art. 6º del Decreto 2826/90.

Las inscripciones deberán formalizarse mediante la presentación de la documentación pertinente en la DIVISION LICITACIONES Y COMPRAS -Avda. Julio A. Roca 738, piso 3º, Capital Federal, hasta las 12,00 Hs. del día 15 de julio de 1993.

e. 8/6 Nº 2727 v. 10/6/93

SECRETARIA DE TRANSPORTE

REDRAGADO VIA NAVEGABLE TRONCAL

SERVICIO DE CONSULTORIA

Se llama a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación de la empresa consultora que tendrá a su cargo las tareas de apoyo al Organo de Control de los trabajos de modernización, ampliación, operación y mantenimiento de la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 584 del Río Paraná y la zona de aguas profundas naturales en el Río de La Plata exterior, vía canal Emilio Mitre.

ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y CONSULTAS

En la sede de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. España, 2221, Piso 2 Costanera Sur, Capital Federal, República Argentina, a partir del 20/5/93, en el horario de 12 a 16 hs.

PRESENTACION DE OFERTAS Y APERTURA DEL SOBRE Nº 1

Día 19 de julio de 1993 a las 16.00 horas, en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avenida España 2221, Piso 2º, Costanera Sur, Capital Federal, República Argentina.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS

$ 5.000.- (PESOS CINCO MIL)

e. 4/6 Nº 2677 v. 10/6/93

SECRETARIA DE TRANSPORTE

REDRAGADO VIA NAVEGABLE TRONCAL

CONCESION POR PEAJE

Se llama a: Licitación Pública Nacional e Internacional por el Régimen de concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal comprendida entre el Kilómetro 584 del Río Paraná y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior, vía canal Emilio Mitre.

ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y CONSULTAS

En la sede de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Avda. España, 2221 - Piso 2 - Costanera Sur - Capital Federal - República Argentina - A partir del 20/05/93, en el horario de 12 a 16 hs.

PRESENTACION DE OFERTAS Y APERTURA DEL SOBRE Nº 1

Día 22 de septiembre de 1993, a las 10 hs., en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Avda. España, 2221 - Piso 2º - Costanera Sur - Capital Federal - República Argentina .

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS

$ 20.000.- (pesos veinte mil)

e. 4/6 Nº 2678 v. 10/6/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 20/5/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

HERRERA, Víctor Hugo.
CANAVESE, Carlos Alberto.

e. 27/5 Nº 2567 v. 9/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 20/5/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

DUNAND, Juan Carlos.
SARMIENTO, Mario.

e. 27/5 Nº 2568 v. 9/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Buenos Aires, 27 de mayo de 1993.

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

MENTASTI ENRIQUE.

e. 4/6 Nº 2647 v. 18/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Buenos Aires, 27 de mayo de 1993.

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

MONTENERI ANGEL JULIO.

e. 4/6 Nº 2648 v. 18/6/93